



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 12 de enero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES", LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DENOMINADO "FIDEICOMISO C3".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA.

AVISOS JUDICIALES: 3781, 3994, 3995, 4000, 4019, 4022, 4024, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 93, 94, 98, 99, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 176, 177, 181, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 48-A1 y 49-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 180, 3954, 3991, 1236-A1, 3998, 3999, 4001, 4002, 4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 1247-A1, 1248-A1, 1249-A1, 178, 179, 182, 183, 184, 185, 51-A1, 52-A1, 53-A1, 54-A1, 55-A1, 56-A1, 57-A1, 06-B1, 21-A1, 47-A1, 50-A1 y 58-A1.



TOMO

CCXVII

Número

6

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES", LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN XL, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 16, 60 C, PÁRRAFO SEGUNDO, 60 E FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, 70 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO, 95 PÁRRAFO ÚLTIMO, 96 PÁRRAFO SEGUNDO Y 98 PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 6, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XV Y 19 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que los valores de las viviendas a los que refiere se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 del citado Código.

Que los impuestos, conforme al artículo 9 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los establecidos en dicho ordenamiento jurídico, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, distintos a los derechos, a las contribuciones o aportaciones de mejoras y a las aportaciones y cuotas de seguridad social.

Que los derechos, de acuerdo con la fracción II del precepto referido en el párrafo anterior, son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Que en el párrafo segundo del artículo 60 C del Código en cita, se señala que, las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

Que en el párrafo tercero en la fracción IV del artículo 60 E del Código en cita, se señala que, las tarifas relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con antigüedad mayor a diez años, se actualizarán cada Ejercicio Fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del multicitado Código Financiero.

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo de los Derechos, serán actualizadas por la Secretaría el primer día del mes de enero de cada año; y que para tal efecto, se aplicará el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que en términos del mismo artículo 70 del Código Financiero, las cantidades actualizadas y el factor de actualización referido en el párrafo anterior, serán publicados por la Secretaría en el Periódico Oficial; y que la actualización de las cuotas y tarifas, se calculará sobre los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría en sus registros; y una vez aplicado el factor de actualización, los montos resultantes que contengan cantidades de 1 hasta 49 centavos, se redondearán a la unidad del peso inmediata anterior, y aquellos que contengan cantidades de 50 hasta 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediata superior, a fin de facilitar su aplicación y cobro.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Código, las tarifas de los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E se actualizarán anualmente conforme al factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que los valores respecto de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II, 96 párrafo segundo de la fracción III y 98 párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 del mismo Código.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Que mediante Decreto Número 225 de fecha 28 de diciembre de 2023, se reformaron, aprobaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentran los derechos establecidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código en cita.

Que con base en lo anteriormente precisado, se da a conocer el factor de actualización anual de los derechos establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de diciembre de 2023, así como los valores de las viviendas que señala la fracción XL del artículo 3 del Título Primero denominado "De las Disposiciones Preliminares", las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y el artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos", las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E, las establecidas en los artículos 73 al 106 del Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" ambos del Título Tercero, todas estas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2024, los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles, establecidos en los artículos 95, 96 y 98, todas estas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como las tarifas de los derechos aprobadas mediante el Decreto Número 225 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 28 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES", LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO.- En términos del párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el factor al que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es 1.070.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 07 de diciembre de 2023 el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2023, siendo este de 131.00 puntos con una variación de 4.32% con relación al mes de noviembre de 2022.

TERCERO.- Los valores de las viviendas que señala la fracción XL del artículo 3 del Título Primero denominado "De las Disposiciones Generales" que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2024, son los siguientes:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de **498,931** pesos.
- B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **498,931** pesos y menor o igual a **648,612** pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **648,612** pesos y menor o igual a **947,969** pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **947,969** pesos y menor o igual a **2,685,153** pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **2,685,153** pesos y menor o igual a **4,463,159** pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de **4,463,159** pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

CUARTO. Las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E, son las siguientes:

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

...

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 57 de este código.

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$482
Bodegas	\$641
Canchas de tenis	\$267
Casa habitación de interés social	\$1,074
Casa habitación tipo medio	\$1,273
Casa habitación residencial de lujo	\$1,667
Cines	\$1,242
Edificios habitacionales de interés social	\$1,038
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,207
Edificios habitacionales de lujo	\$1,776
Edificios de oficinas	\$1,038
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,370
Escuelas de estructura de concreto	\$936
Escuelas de estructura metálica	\$1,125
Estacionamientos	\$605
Gasolineras	\$715
Gimnasios	\$1,074
Hospitales	\$1,846
Hoteles	\$1,859
Hoteles de lujo	\$2,503
Locales comerciales	\$1,115
Naves industriales	\$952
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$668
Piscinas	\$848
Remodelaciones	\$1,092
Templos	\$1,023
Urbanizaciones	\$371
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,892

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. ...

II. La fracción I del presente artículo no será aplicable para aeronaves con antigüedad mayor a diez años. Respecto de estos vehículos, se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Aeronaves	TARIFA
De pistón, turbohélice y helicópteros	\$4,187
De reacción	\$6,050

Artículo 63.- Este impuesto se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

I. ...

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda a la determinación y pago del impuesto, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$400
De 5 a 6	\$578
De más de 6	\$704

Artículo 216-B.- Para determinar el monto de la aportación para obras y/o acciones de impacto vial que deba cubrir el contribuyente, se multiplicará el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble, por el del factor de mitigación de impacto vial y este producto se multiplicará por el factor de uso de suelo.

...

El factor de mitigación de impacto vial se aplicará de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA
A) Automóvil, camioneta y pickup.	\$1,107
B) Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,564
C) Tractocamión articulado y tractocamión doblemente articulado.	\$1,942
D) Camión unitario de dos y tres ejes y Camión-remolque de cuatro a seis ejes.	\$2,368

...

Artículo 216-E.- Tratándose de conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional o proyectos de treinta o más viviendas en un predio o lote en el Estado, para la determinación de la aportación que por cada vivienda corresponda, se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$1,011
POPULAR	\$1,511
MEDIA	\$16,912
RESIDENCIAL	\$28,117
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$47,969

QUINTO. Las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y del artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos" que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2024, son las siguientes:

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. a III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$450
De 5 a 6	\$649
De más de 6	\$791

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. **\$380**
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante **\$644**

C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de **\$1,399**.

...

D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de **\$312**, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a \$1,000,001.00 depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,000,001 a 2,000,000	\$30,000
De 2,000,001 a 3,000,000	\$40,000
De 3,000,001 en adelante	\$50,000

Esta fracción no será aplicable para vehículos con antigüedad mayor a 10 años, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo.

...

...

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de **\$16,767.63** para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de **\$18,060.81** para aeronaves de reacción.

SEXTO.- Las tarifas de los derechos establecidas en el Capítulo Segundo, los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II, 96 párrafo segundo de la fracción III y 98 párrafo segundo, así como las tarifas aprobadas mediante el Decreto número 225 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, publicado el 28 de diciembre de 2023, correspondientes al Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" del Título Tercero "De los ingresos del Estado" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2024, son las siguientes:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición de copias certificadas:	
	A). Por la primera hoja.	\$103
	B). Por cada hoja subsecuente.	\$50
II.	Copias simples:	
	A). Por la primera hoja.	\$27
	B). Por cada hoja subsecuente.	\$3
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$27
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$27

V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$40
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1
...		

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$632
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$3,161
III.	Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno.	\$632
IV.	Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$632
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$527
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$1,054
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$3,161
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$632
IX.	Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes.	\$1,054
X.	Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto.	\$3,161
XI.	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación.	\$3,161
XII.	Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno.	\$3,161

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:	
	A). Grupos voluntarios.	\$6,136
	B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$7,170
II.	...	
III.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$5,528
IV.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$7,170
V.	...	
VI.	Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	
	A). Formación para Bomberos:	
	1. Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	\$2,317
	2. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	\$3,862
	3. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	\$4,303
	4. Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	\$2,317
	5. Prevención y Combate de Incendios Industriales.	\$3,862
	6. Introducción a la Inspección e Investigación de Incendios.	\$2,317
	7. Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	\$2,317
	8. Equipos de Aire Autocontenido.	\$3,862
	9. Manejo de Materiales Químicos y Peligrosos.	\$1,765
	B). Formación para Rescatistas:	
	1. Preparación Psicofísica del Rescatista.	\$2,317

	2. Rescate, Módulo I.	\$2,317
	3. Rescate, Módulo II.	\$2,317
	4. Rescate, Módulo III.	\$4,303
	5. Rescate, Módulo IV.	\$4,303
	6. Rescate Agreste.	\$4,303
	7. Rescate en Espacios Confinados.	\$4,303
	8. Rescate en Estructuras Colapsadas.	\$4,303
	9. Curso de Extracción Vehicular.	\$3,862
C).	Formación para Paramédicos:	
	1. Soporte Básico de la Vida.	\$4,303
	2. RCP para Profesionales de la Salud.	\$4,303
	3. Manejo Prehospitalario de Trauma.	\$2,317
	4. Inmovilización y Traslado del Paciente.	\$2,648
	5. Manejo Inicial del Paciente Clínico.	\$4,303
	6. Operación y Mantenimiento de Vehículos de Emergencia.	\$2,317
D).	Formación en materia de Protección Civil:	
	1. Formación Profesional de Instructores.	\$4,303
	2. Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$1,324
	3. Gestión Integral del Riesgo.	\$1,765
	4. Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	\$1,324
	5. Práctica para Brigadas Internas.	\$1,765
	6. Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	\$883
	7. Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	\$883
	8. Amenaza Bomba.	\$1,324
	9. Introducción a la Protección Civil.	\$1,324
	10. Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,324
	11. Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,324
	12. Normatividad en Materia de Protección Civil.	\$2,317
	13. Prestación de Servicios Especiales.	\$1,986
VII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
	A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$767
	B). Bodega para artificios pirotécnicos.	\$3,077
	C). Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$4,614
	D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$8,975
	E). Compra-venta de sustancias químicas.	\$5,514
	F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$5,514
	G). Obras de ingeniería civil.	\$5,514
	H). Industrias químicas de transformación.	\$5,514
	I). Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$4,549
	J). Reparación de armas de fuego y gas.	\$3,645
	K). Transporte especializado de explosivos.	\$4,862
VIII.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A). Presentación del programa.	\$5,527
	B). Actualización del programa.	\$2,068
IX.	Por la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil de generadores clasificados como alto o mediano riesgo.	\$7,363
X.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
	A). Instalaciones fijas, anual.	\$12,271
	B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$12,271

XI.	Por la autorización de prórroga a la vigencia de la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil.	\$4,679
XII.	Opinión técnica sobre condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$7,363

...

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados por cada foja.	\$103
II.	Expedición de formas aprobadas.	\$95
III.	Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
	A). Hora auditor.	\$84
	B). Hora supervisor.	\$141
IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
	A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día.	\$17
	B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$3
V.	Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$27
VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$53
VII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	\$266
VIII.	Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:	
	A). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$26,124
	B). Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,747
	C). Por la expedición de duplicado del permiso.	\$874
	D). Por el trámite de registro de valuadores:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	\$1,747
	2. Por el refrendo anual del registro.	\$1,747
	E). Tratándose de la constancia de valuadores:	
	1. Por su reposición.	\$412
	2. Por cada modificación.	\$412
	F). Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	\$2,386
	2. Por refrendo anual.	\$2,386
	3. Por cada modificación solicitada.	\$1,125
IX.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.	
	A). Expedición inicial.	\$7,568
	B). Refrendo.	\$7,568
	C). Reposición.	\$7,568

...

X. a XIII. ...

...

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$1,043

B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,178
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,720
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$3,254
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,889
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$5,293
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$776
E).	Para auto antiguo.	\$3,727
	...	
F).	Ecológica.	\$1,043
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,720
H).	Para autobús.	\$5,000
	...	
II.	Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$865
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,173
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$3,027
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$3,623
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$4,329
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$5,892
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$639
E).	Para auto antiguo.	\$4,188
F).	Ecológica.	\$1,043
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,720
H).	Para autobús.	\$2,000
	...	
III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$593
III Bis.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, en formato digital.	\$457
IV.	Por cambio de propietario.	\$593
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$316
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,263
C).	Para remolques.	\$629
D).	...	
VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$352
VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
A).	Particular.	\$631
B).	Vehículos particulares de carga comercial.	\$884
C).	Remolque.	\$844
D).	Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$521
E).	Auto Antiguo.	\$631
F).	Ecológica.	\$631
G).	Para convertidor (dolly).	\$844
H).	Para autobús.	\$1,200
VIII.	Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
A).	Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	
1.	Para vehículos de uso particular.	\$2,830

	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$1,300
B).	Refrendo anual.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$1,913
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$800
	...	
C).	Baja.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$668
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$400
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Autorización de alta para el transporte particular.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$842
	2. Para autobús.	\$2,000
	...	
B).	Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$1,609
	...	
C).	Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$102
X.	Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad.	\$1,591
	...	
XI.	Por la renovación de placas:	
A).	Para vehículos de servicio particular.	\$1,014
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,118
C).	Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,646
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$3,165
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,782
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs. en adelante.	\$5,148
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$755
E).	Para auto antiguo.	\$3,626
F).	Ecológica.	\$1,014
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,646
H).	Para autobús.	\$5,000
	...	

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición o renovación de identificación institucional del ISSEMYM.	\$256
	...	
II.	Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM.	\$256
III.	Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$366
IV.	Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$92
V.	...	
VI.	...	

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:
----	---

	A). Preescolar.	\$8,955
	B). Primaria.	\$9,318
	C). Secundaria.	\$11,467
	D). Normal.	\$17,255
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$14,907
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$18,636
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
	A). Educación Media Superior.	\$14,907
	B). Educación Superior.	\$18,638
V.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	
	A). Por plan de estudio o carrera.	\$13,046
	B). Por modalidad y turno.	\$13,046
VI.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
	A). Por plan de estudio o carrera.	\$16,310
	B). Por modalidad y turno.	\$16,310
VII.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$9,327
	B). Primaria.	\$9,659
	C). Secundaria.	\$11,367
	D). Normal.	\$18,207
VIII.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$138
IX.	Por cambios diversos:	
	A). Por cambio de plan de estudio:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$6,457
	2. Educación Superior.	\$6,457
	B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,865
	C). Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,866
	2. Educación Superior.	\$1,866
	D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
	1. Educación Básica.	\$1,866
	2. Educación Media Superior.	\$1,866
	3. Educación Superior.	\$1,866
	E). Por cambio de plantilla de personal docente:	
	1. Educación Media Superior.	\$1,865
	2. Educación Superior.	\$1,865
	...	
X.	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Por expedición de certificado:	
	1. Educación Media Superior.	\$294
	2. Educación Superior.	\$415
	B). Por duplicado de certificado:	
	1. Educación Básica.	\$173
	2. Educación Media Superior.	\$294
	3. Educación Superior.	\$415

XI.	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Básica.	\$87
	2. Educación Media Superior.	\$522
	3. Educación Superior.	\$1,563
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$186
	2. Educación Superior.	\$433
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$135
	2. Educación Superior.	\$433
XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Media Superior.	\$517
	2. Educación Superior.	\$1,547
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$176
	2. Educación Superior.	\$410
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$135
	2. Educación Superior.	\$433
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,863
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$932
XV.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales con timbre holograma:	
	1. Licenciatura o Grado Académico.	\$1,149
	2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$698
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma.	\$1,149
XVI.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$13,223
XVII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,866
XVIII.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,866
XIX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,866
XX.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,866
XXI.	Por expedición de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$1,361
	B). Medio Superior.	\$567
XXII.	Por expedición de duplicado de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$681
	B). Medio Superior.	\$284
XXIII.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,848
XXIV.	Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Educación Media Superior.	\$96
	B). Educación Superior.	\$180
XXV.	Por autenticación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos, para escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de:	
	A). Licenciatura o posgrado, por cada uno.	\$113
	B). Técnico Superior Universitario o profesional asociado, por cada uno.	\$57

Artículo 80.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
	A). Preescolar.	\$9,317
	B). Primaria.	\$9,317
	C). Secundaria.	\$11,177
	D). Normal.	\$17,255
II.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$9,327
	B). Primaria.	\$9,658
	C). Secundaria.	\$11,367
	D). Normal.	\$18,208
III.	Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
	A). Certificados de Educación Normal.	\$414
	B). Duplicados:	
	1. Educación Básica.	\$173
	2. Educación Normal.	\$413
IV.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$87
V.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$138
VI.	Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
	A). Educación Básica.	\$1,866
	B). Educación Media Superior.	\$1,866
	C). Educación Superior.	\$1,866

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A).	Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$102
B).	Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$50
C).	Por duplicado de cada plano.	\$280
D).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$199
	...	
III. a IV.	...	
V.	Por la expedición de informe técnico urbano \$2,341 .	
VI.	Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$1,104 .	
VII.	Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$1,104 .	
VIII.	Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán \$2,454 .	
IX.	Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$4,215 .	
X.	Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$5,854 .	

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

- I. ...
- II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos **\$5,523**.
- III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:

	INDUSTRIAL	OTROS
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$14,953	\$15,390
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$22,428	\$23,085
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$7,056	\$7,317
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.		\$6,279

- IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán **\$34,571**.

...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de **\$6,626**.
- II. a III. ...

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA			
	GRUPO DE MUNICIPIOS			
M ³ /día	1	2	3	4
Uso doméstico	\$5,706	\$5,362	\$5,022	\$4,683
Uso no doméstico	\$7,133	\$6,447	\$5,989	\$5,643

...
...
...
...
...
...
...

- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA					
Grupo	1	2	3	4	5	Otros
\$/m ³	\$12.79	\$11.82	\$10.57	\$9.20	\$7.12	\$15.33

...
...

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales **\$3.96**.

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán **\$19.91** por metro cúbico.

...
D). Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA		Pesos/m ³
Usos		
Uso a cargo del municipio		\$3.85
Otros usos		\$8.94

...
E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán **\$5,789** por m³/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de **\$8.23** por metro cúbico.

...
F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán **\$0.262** por metro cúbico.

G). Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán **\$4,132** por cada una.

III. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA		
CONCEPTO		
A). Por duplicado de cada plano.		\$267
B). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.		\$189

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA		
CONCEPTO		
I. Instalación marginal y/o longitudinal:		
A). Por el permiso para la construcción o modificación:		
1. Superficiales:		
a). De 0 a 999 metros.		\$26
b). A partir de 1000 metros.		\$17
2. Subterráneas:		
a). De 0 a 999 metros.		\$29
b). A partir de 1000 metros.		\$17
3. Aéreas:		
a). De 0 a 999 metros.		\$20
b). A partir de 1000 metros.		\$14
B). Por el refrendo anual del permiso.		\$2,254
C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:		

1.	Superficiales:	\$27
2.	Subterráneas:	
	a). Telecomunicaciones.	\$14
	b). Otras instalaciones.	\$29
3.	Aéreas:	
	a). Telecomunicaciones	\$14
	b). Otras instalaciones.	\$24
II.	Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:	
	A). Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$506
	B). Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$477
	C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$376
III.	Cruzamiento:	
	A). Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
	1. Aéreo.	\$99
	2. Subterráneo.	\$206
	B). Por el refrendo anual del permiso.	\$2,254
	C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	\$6,218
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	
	1. Por señal informativa.	\$6,331
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$15,100
	B). Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
	1. Por señal informativa.	\$4,480
	2. Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
	a). Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$4,586
	b). Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$9,410
	c). Anuncios espectaculares:	
	i. Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$14,114
	ii. Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$18,820
	iii. Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$23,523
	iv. Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$28,230
	v. Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$32,933
	vi. Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$37,639
	vii. Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$42,343
	C). Por el refrendo del permiso:	
	1. Por señal informativa.	\$239
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,390
	D). Por el permiso para retirar anuncios.	\$2,254
	E). Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	\$2,390
	F). Por retirar anuncios:	
	1. Espectaculares:	
	a). De 61 hasta 90 m2:	
	i. Unipolar.	\$383,518
	ii. Bipolar.	\$436,199
	iii. Estructurales.	\$369,965

	b).	De 41 hasta 60 m2:	
		i. Unipolar.	\$255,679
		ii. Bipolar.	\$290,800
		iii. Estructurales.	\$246,643
	c).	De 21 hasta 40 m2:	
		i. Unipolar.	\$127,839
		ii. Bipolar.	\$145,399
		iii. Estructurales.	\$136,055
	2.	Semiespectaculares de 11 hasta 20 m2:	
		a). Unipolar.	\$111,208
		b). Bipolar.	\$111,208
		c). Estructurales.	\$125,635
	3.	Informativos hasta 10m2:	
		a). Unipolar.	\$35,466
		b). Bipolar.	\$35,466
		c). Estructurales.	\$35,466
V.		Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
		1. Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	\$3,609
		2. Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$3,609
		3. Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
		a). Por pozo.	\$3,609
		b). Por registro.	\$1,805
	B).	Por refrendo anual por la permanencia.	\$2,254
VI.		Banqueta:	
	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$199
VII.		Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
	A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
		1. Manual.	\$237
		2. Con maquinaria.	\$110
VIII.		Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	\$32
IX.		Guarnición:	
	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$110
X.		Accesos y Salidas Vehiculares:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
		1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$3,186
		b). Residenciales.	\$2,549
		2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$6,372
		b). Residenciales.	\$5,352
	B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$2,254
	C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	
		1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$5,658
		b). Residenciales.	\$5,034
		2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$10,374
		b). Residenciales.	\$8,462

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$121
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$730
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$11,548
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$11,548
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,189
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$8,508
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$2,189
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$94,330
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$112,323
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$131,528
	D). Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$3,769
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$427
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$27,910
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$35,065
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano.	\$37,561
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte.	\$39,387
	2. Geometría en terraplén.	\$41,331
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte.	\$46,923
	2. Geometría en terraplén.	\$48,746
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$37,561
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$41,331
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$48,746
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$487
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$427
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$100,785
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$149,924

XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$177,237
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,806
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,702
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,504
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$15,027
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$36,870
XXI.	Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$9,247
XXII.	Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Filmación en vías ciclistas	\$1,146
	B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$1,146
	C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$5,730
	D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$11,461
	E). Filmación urgente	\$17,191
	F). Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$44,604
	G). Día de Filmación en plaza de cobro.	\$89,207
	H). Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$44,604
	I). Modificaciones de permiso.	\$1,081
	J). Prórroga de permiso.	\$1,081
XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$22,939
	B). Día de filmación en aeródromo.	\$45,878
	C). Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$22,939
	D). Modificaciones de permiso.	\$1,081
	E). Prórroga de permiso.	\$1,081

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
	A). Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$34,049
	b). Minibuses.	\$27,918
	c). Vagonetas.	\$27,918
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$22,699
	B). Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$34,813
	C). Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. ...	
	2. ...	

	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$45,115
D).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, referidos a:	
	1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$3,005
	2. Concesiones para servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular.	\$3,005
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$7,621
	b). Minibuses.	\$7,077
	c). Vagonetas.	\$6,533
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$6,533
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$6,533
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. a 2. ...	
	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$36,094
III.	Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$22,556
	b). Minibuses.	\$18,798
	c). Vagonetas.	\$18,798
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$15,037
B).	Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$18,798
	...	
C).	El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. a 2. ...	
	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$22,556
IV.	Por el otorgamiento de permisos de:	
A).	Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
	1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
	a). Autobuses.	\$4,205
	b). Minibuses.	\$4,205
	c). Vagonetas.	\$3,608
	2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
	a). Autobuses.	\$9,284
	b). Minibuses.	\$9,284
	c). Vagonetas.	\$6,016
	d). Ecobicis.	\$1,217
B).	Transporte de carga en general:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$4,207
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$6,015
C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$238

D).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$22,556
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$3,005
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$12,156
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,648
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$6,079
4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$12,156
5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,648
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$6,079
7. a 8. ...		
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$6,077
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	\$1,217
b).	Minibús.	\$851
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$730
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$487
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	\$3,608
b).	Minibús.	\$3,608
c).	Vagoneta.	\$2,887
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	\$7,219
b).	Minibús.	\$7,219
c).	Vagonetas.	\$4,811
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$609
B).	El servicio de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,255
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,009
C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$18,058
D).	Los servicios conexos:	
1.	Terminales de pasaje.	\$12,156
2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$4,257
3.	Cobertizos.	\$3,648
E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$3,040
VI.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$2,255
b).	Minibús.	\$1,805
c).	Vagonetas.	\$1,805
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	

	a). Autobús.	\$4,511
	b). Minibús.	\$4,511
	c). Vagonetas.	\$3,008
	d). Ecobicitaxi.	\$1,217
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,255
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,009
	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$9,022
C).	Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
	1. Terminales de pasaje.	\$6,079
	2. Bahías de ascenso y descenso.	\$2,189
	3. Cobertizos.	\$1,826
E).	El permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$6,079
...		
...		
VII.	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.	\$3,717
B).	Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
	1. De enrolamiento.	\$2,650
	2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$2,650
	3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$300
	4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$300
	5. De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$2,650
	6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$3,717
C).	Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$427
D).	Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$1,342
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$7,519
F).	Autorización de base, sitio o lanzadera.	\$3,717
VIII.	Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
A).	Chofer de servicio público por un año de vigencia.	\$1,194
...		
B).	Chofer para servicio particular:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$2,105
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,580
	3. Por dos años de vigencia.	\$1,185
	4. Por un año de vigencia.	\$888
C).	Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,615
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,214
	3. Por dos años de vigencia.	\$909
	4. Por un año de vigencia.	\$678
D).	Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,615
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,214

	3. Por dos años de vigencia.	\$909
	4. Por un año de vigencia.	\$678
E).	Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
	1. Por dos años de vigencia.	\$909
	2. Por un año de vigencia.	\$678
F).	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$3,227
	...	
IX.	Reposición de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Reposición".	\$459
X.	Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición".	\$1,194
XI.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,947
	B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,589
	...	
	C). Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$320
	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$848
	D). tipos.	
	E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$646
	F). Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$597
	G). Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$1,500
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$1,503
XIII.	Por la expedición de constancias:	
	A). De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$103
	B). ...	
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
	A). Autorización.	\$19,626
	B). Refrendo.	\$392
	...	
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$7,519
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$839

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$271
II.	Por expedición de constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos.	\$1,219
III.	Por expedición de la constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos, que se realiza a domicilio.	\$1,328
IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$9,557
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	\$2,388

VI.	Por la expedición de constancias de verificación vehicular con Hologramas a los Centros de Verificación Vehicular:	
A).	Certificado de holograma "Doble Cero".	\$561
B).	Certificado de holograma "Tipo Cero".	\$102
C).	Certificado de holograma "Tipo Uno".	\$88
D).	Certificado de holograma "Tipo Dos".	\$88

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá semestralmente como parte del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los lineamientos y las tarifas aplicables por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación Vehicular.

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 89.- ...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de **\$9,016** dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año que corresponda, por cada línea de verificación con que cuente el Centro.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de **\$9,016**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$1,264
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$948
III.	Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,686
...		

Artículo 93.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado **\$9,116**.

Artículo 93 Bis.- Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a).	Impacto.	\$6,527
b).	Riesgo.	\$6,527

Artículo 93 Ter.- Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental **\$768**.

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
A).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.	De Educación:	
a).	Programas de estudio.	\$139
b).	Boletas de calificaciones.	\$139
c).	Certificados de estudio.	\$139
d).	Títulos profesionales.	\$412

2.	Del Registro Civil.	\$139
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$139
B).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$139
C).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$139
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$412
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$68
IV.	...	

Artículo 94 Bis.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
A).	Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$389
B).	Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$650
II.	Por la coordinación y el trámite para la celebración de:	
A).	Examen de aspirante a notario.	\$4,418
B).	Examen de oposición para el ejercicio notarial.	\$7,364

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
A).	Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	\$981
B).	Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, aplicación de bienes por disolución, terminación o liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble.	\$981
C).	La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título o sentencia.	
...		
...		
...		
D).	La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.	
E).	Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos.	\$110
F).	La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio. Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m ² , se pagará por concepto de derechos.	\$972
G).	Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos.	\$1,474
H).	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como, tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional

del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos **\$216**, por lote o vivienda resultante.

Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión cuando exista inscripción previa de la posesión, se pagarán por concepto de derechos. **\$981**

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,978
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

...

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de **\$665**, por cada una de ellas.

...

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. **\$1,049**.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,978
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de inscripción emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: **\$981**.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán **\$2,536** por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble **\$214**.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,450**.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán **\$229**.

Por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor, se cobrará **\$2,656**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagará por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor **\$214**.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará **\$2,656**.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará **\$2,103**, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a **\$110**, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como las financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec y tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a **\$795**.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán **\$2,103**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía **\$110**.

...

...

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos **\$981**.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán **\$447**.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos **\$982** sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos **\$982**, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

- IV. ...

Artículo 96.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. a II. ...

- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,977
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

- IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo. **\$2,657**

...

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas.	\$2,631
II. Acta de asamblea de socios o de juntas de administradores, conforme a la legislación aplicable.	\$2,631

...

III.	Nombramientos, otorgamiento, ratificación o sustitución, así como, revocación y/o renuncia de poderes generales, conferidos a administradores, gerentes y/o directores y cualesquiera otros mandatarios, de personas jurídicas colectivas, por cada acto, se pagará.	\$1,082
IV.	Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$2,631
V.	Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,474
VI.	Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$2,657
VII.	Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$2,657
VIII.	...	
IX.	Otros actos inscribibles o anotables.	\$2,631

Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará. **\$1,959**

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$201**.

Las Asociaciones Civiles constituidas sin ánimo de lucro y con fines filantrópicos, que conste en la escritura pública fehacientemente en su objeto social deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$203**.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Corresponsalía.	\$1,476
II.	Compra-venta con reserva de dominio.	
III.	Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV.	Embargos.	
V.	Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$2,087
VI.	Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$1,049
VII.	Arrendamiento financiero.	
VIII.	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,977
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,450**.

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matriculas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán **\$1,050**.

...

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Providencias precautorias.	\$2,657
II.	Suspensión de pagos.	\$2,662

III.	Quiebras.	\$2,662
IV.	Otras resoluciones.	\$2,662

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados:	
A).	De no inscripción.	\$1,252
B).	De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada.	\$101
C).	De inscripción, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,240
	Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable	\$251
D).	De libertad o de existencia de gravámenes, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,443
	Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o aquellos financiados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	\$251
...		
...		
	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$626
...		
II.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$1,049
III.	Por compulsas de documentos.	\$101
IV.	Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	\$1,252
V.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$1,058
VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$551
VII.	Certificado de inscripción de dominio o consumación de usucapión	\$1,240
VIII.	Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	\$101
...		
...		

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos **\$796**.

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m² la superficie, se pagarán **\$111**.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos **\$205**.

...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de **\$665**, por cada una de ellas.

...

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$101
II.	...	
III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$134
IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$1,049
V.	Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$101
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,950
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$2,082
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$981
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$1,003
X.	Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	\$101
XI.	Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$100
XII.	Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$101
XIII.	Por la anotación de nulidad, así como de cancelación de escrituras o actas notariales, determinadas mediante sentencia ejecutoriada, por autoridad competente, por cada una.	\$981

...

Artículo 103.- ...

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$142
II.	Por expedición de certificado de inscripción o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	\$103
III.	Por expedición de copia certificada de las actas de los actos o hechos del estado civil, concentradas en la Dirección General:	
	A). En papel seguridad:	
	1) Registros de otras entidades federativas.	\$113
	2) Registros en el Estado de México.	\$98
	B). En papel bond o por internet.	\$65
IV.	Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$1,940
V.	Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:	
	A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$26
	B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	\$26
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$150
VII.	Por expedición de constancia de inexistencia de registro, en papel seguridad.	\$120
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$17
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$9
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$465
XI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$717
XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	\$140

XIII.	Por asentamiento de actas de nacimiento efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XIV.	Por asentamiento de actas de reconocimiento de hijos efectuado en la Oficialía Central.	\$403
XV.	Por asentamiento de actas de matrimonio efectuado en la Oficialía Central.	\$403
XVI.	Por asentamiento de actos o hechos del estado civil, realizados fuera de la oficina de la Oficialía Central o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de:	\$537
XVII.	Por trámite de divorcio administrativo efectuado en la Oficialía Central.	\$2,272
XVIII.	Por asentamiento de actas de divorcio, si el matrimonio fue celebrado en la Oficialía Central.	\$403
XIX.	Por asentamiento de actas de defunción y anotación por defunción en acta de nacimiento, efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XX.	Por anotaciones marginales derivadas del asentamiento de actos y resoluciones judiciales, relativas a las actas emitidas en la Oficialía Central.	\$140

...

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Trabajo, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por los servicios de evaluación en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	\$3,897
II.	Por la expedición del certificado en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	
	1. Expedición del certificado impreso y digital.	\$259
	2. Reposición, reexpedición y duplicado de certificado.	\$500
III.	Por los servicios de impartición de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.	
	1. Curso propedéutico.	\$2,829
	2. Primer periodo.	\$4,027
	3. Segundo periodo.	\$4,027
	4. Tercer periodo.	\$4,027
	5. Expedición de certificado de terminación de estudios.	\$397
	6. Examen de Grado.	\$3,403
	7. Expedición de Título de Grado.	\$1,077
IV.	Por los servicios de impartición del Diplomado en Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$4,027

Sección Décima Tercera

De los Derechos por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de México

Artículo 106.- Por la búsqueda y expedición del informe respecto a la existencia o no del registro de testamento, que presta el Archivo Judicial, se pagarán por concepto de derechos, por cada uno **\$917**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DENOMINADO "FIDEICOMISO C3".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Fideicomiso C3.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DENOMINADO "FIDEICOMISO C3" o "F/0003", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que en fecha 8 de octubre de 2009 se celebró el Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", o "F/0003", siendo Fideicomitente único el Gobierno del Estado México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que tiene entre sus fines, administrar e invertir sus recursos para destinarlos al pago de las obligaciones derivadas de la construcción de los "Centros Preventivos y de Readaptación Social".

Que en fecha 19 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Reglamento Interior del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del "Fideicomiso C3".

Que en fecha 10 de julio de 2023, se celebró el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión del "Fideicomiso C3", del Contrato del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3" o "F/0003".

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento Interior del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", a efecto de adecuar las denominaciones de las figuras del Fideicomiso.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DENOMINADO "FIDEICOMISO C3".

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones II y VI del artículo 2 del Reglamento Interior del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

- I. ...
- II. Convenio Modificatorio; al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 10 de julio de 2023, al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3" o "F/0003".
- III. a V ...
- IV. Fiduciaria; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN Y PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DENOMINADO "FIDEICOMISO C3" O "F/0003".

**CAPITULO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Fideicomiso C3.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Contrato; al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", del 8 de octubre de 2009.
- II. Convenio Modificatorio; al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso C3, de fecha 10 de julio de 2023, del Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3" O "F/0003".
- III. Fideicomiso C3 u Organismo; al Organismo Auxiliar denominado, Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.
- I. Comité Técnico; al Comité Técnico del Fideicomiso C3.
- II. Administrador del Fideicomiso; al Titular del Fideicomiso C3.
- III. Fiduciaria; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Artículo 3.- El Organismo se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Contrato, Convenio Modificatorio, Reglas de Operación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como en los programas regionales, sectoriales o especiales a su cargo o en los que participe.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL FIDEICOMISO C3**

Artículo 5.- La dirección y administración del Organismo estará a cargo de:

- I. Un Comité Técnico; y
- II. Un Administrador del Fideicomiso.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 6.- El Comité Técnico es el órgano de gobierno del Organismo y sus determinaciones serán obligatorias para el Administrador del Fideicomiso.

Artículo 7.- El Comité Técnico se integra de conformidad con lo que establece el Contrato y el Convenio Modificatorio y opera de acuerdo con las Reglas de Operación y las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Comité Técnico tiene las facultades y obligaciones que le establecen el Contrato, el Convenio Modificatorio, las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Para el mejor funcionamiento del Comité Técnico, así como para la toma de decisiones, éste podrá auxiliarse de los Subcomités de Obra y Financiero, en términos de lo que establecen el Contrato, las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO**

Artículo 10.- El Organismo estará a cargo de un Administrador, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, para realizar todos y cada uno de los trámites administrativos y/o fiscales necesarios ante las autoridades correspondientes a efecto del debido desarrollo y consecución de los fines del Organismo.
- II. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Organismo denominado Fideicomiso C3, vigilando el cumplimiento de sus fines y programas, así como la operación de sus órganos.
- III. Coadyuvar con la Fiduciaria a efecto de que ésta cumpla con las obligaciones contraídas al amparo de los diferentes contratos suscritos por aquella.
- IV. Emitir los comentarios respectivos a los estados financieros del Organismo, así como los proporcionados por la institución fiduciaria y presentarlos en el informe de actividades en la sesión del Comité Técnico que corresponda.
- V. Someter a la autorización del Comité Técnico la estructura orgánica, el reglamento interior y los manuales administrativos del Organismo y gestionar su aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Impulsar la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad, así como disponer lo necesario para su cumplimiento
- VII. Emitir constancias o expedir copias certificadas o cotejadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Organismo se realicen de manera coordinada, así como conformar e integrar los comités necesarios para cumplir con las funciones y la normatividad correspondiente.
- IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.
- X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Organismo e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XI. Cumplir con las atribuciones en materia de información, planeación, programación y evaluación del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Comité Técnico.

Artículo 11.- El Organismo se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

CAPITULO III DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 12.- El Administrador del Fideicomiso será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

TERCERO. – Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", según consta en acta de su Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**VÍCTOR MANUEL MEDINA GONZÁLEZ.- PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO C3".-
RÚBRICA.- MARÍA TERESA SUAZO GARCÍA.- SECRETARIO TÉCNICO Y ADMINISTRADORA DEL "FIDEICOMISO
C3".- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Media Superior.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23, FRACCIÓN VI, 34, 35, FRACCIÓN II, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIONES VIII, XXI, XXV Y XXX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.1, 3.6, 3.8, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6, FRACCIÓN I Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones de su entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que el 19 de agosto de 2022 se crearon por Acuerdo los Lineamientos para el Bachillerato Mixto y a Distancia, cuyo objeto es ofrecer una modalidad educativa mixta y a distancia, que permita a un sector de la población realizar estudios conforme al Marco Curricular Común, basado en competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que defina los aprendizajes claves necesarios para el logro del perfil de egreso del nivel medio superior y con recursos de aprendizaje diferenciados para personas con discapacidad visual y auditiva.

Que la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona con equidad y excelencia. Los planes y programas de estudio deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública. En ese sentido, la Ley de Educación del Estado de México señala que los planes y programas de educación media superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán aprobados por las autoridades educativas federal y estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como a las disposiciones constitucionales y convencionales en la materia, en el ámbito de su competencia, desarrollará estrategias y mecanismos tendentes a garantizar, respetar, promover, proteger y hacer efectivo el derecho humano a la educación de las y los educandos durante todo su desarrollo educativo. Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior y garantizar la regularización de las y los educandos registrados en el Bachillerato Mixto y a Distancia, se realizará su tránsito al servicio educativo de bachillerato denominado **“Preparatoria Abierta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México”**.

Que, con el fin de generar certidumbre jurídica, se cancela el servicio educativo denominado “Bachillerato Mixto y a Distancia” y toda vez que han cambiado las condiciones que llevaron a su creación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Bachillerato Mixto y a Distancia, publicado el 19 de agosto de 2022 en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, que cancele el servicio educativo denominado “Bachillerato Mixto y a Distancia”, y realice las gestiones de tránsito de las y los educandos que así lo decidan hacia el servicio educativo denominado “Preparatoria Abierta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México”, para dar continuidad al servicio educativo de bachillerato modalidad a distancia.

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de dar continuidad al servicio educativo de bachillerato modalidad a distancia, garantiza a las y los educandos inscritos en el Bachillerato Mixto y a Distancia, adherirse al tránsito que efectuará la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, en un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente acuerdo, sin perjuicio de elegir cualquier servicio educativo de nivel bachillerato en el Estado de México, en los términos que establezcan las convocatorias publicadas por la autoridad educativa estatal.

CUARTO. – Se instruye a la Coordinación de Delegaciones Administrativas, ambas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la cancelación del servicio educativo denominado Bachillerato Mixto y a Distancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, contará con un plazo de treinta días hábiles para llevar a cabo y concluir las gestiones administrativas y demás que resulten necesarias para el tránsito de las y los educandos al servicio educativo denominado “Preparatoria Abierta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México”.

CUARTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, cambien de adscripción, se respetarán conforme a la ley.

QUINTO. El servicio educativo denominado “Bachillerato Mixto y a Distancia” contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar la entrega y recepción de los recursos materiales y tecnológicos bajo su resguardo a la Subsecretaría de Educación Media Superior en términos de lo dispuesto por el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

SEXTO. Las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, así como la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

SÉPTIMO. Los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos con los que cuente el servicio educativo denominado “Bachillerato Mixto y a Distancia” serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Media Superior en términos de lo dispuesto por el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la administración Pública del Estado de México, por lo que se instruye a la Coordinación de Delegaciones Administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y unidades que la conforman, llevar a cabo todas las acciones necesarias para ello.

OCTAVO. Los Titulares de las Unidades encargadas del Apoyo Jurídico, o equivalentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar de inmediato a la Consejería Jurídica con respecto de los asuntos a su cargo que deriven de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 1574/2022, promovido por ABUNDIO GERARDO RODRIGUEZ ACOSTA, por su propio derecho, promueve el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del doce de diciembre de dos mil veintidós, en el cual, el promovente inició la presente demanda, declarando los siguientes hechos; que en fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro la CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ demandó la pensión alimenticia a favor de ella y del menor de identidad reservada de iniciales S.E.R.P. mismo que radico bajo el número de expediente 03/2004 en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, mismo que concluyo en convenio y se elevó a categoría de cosa juzgada, mismo que se pactó un 65% (sesenta y cinco por ciento) de pensión alimenticia. Posteriormente CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que unía mediante procedimiento especial de divorcio incausado, tal y como lo acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente sumario. En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se demandó a CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ y a SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ PAEZ, la cancelación de pensión alimenticia que se radico con número del expediente 960/2017 en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para posteriormente dictar sentencia definitiva y se ordenara la cancelación de la pensión alimenticia decretada mediante convenio de veintidós de junio de dos mil cuatro elevado a categoría de cosa juzgada en el expediente 03/2004 del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Estado de México, a favor de SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ PAEZ, pero no así, la otorgada a CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, y toda vez que SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ PAEZ ha adquirido la mayoría de edad, como se ha demostrado con las copias certificadas adjuntas, deja de tener la calidad para ser acreedor alimentario y en consecuencia, debe declararse la cesación de pensión alimenticia.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ASI COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Finalmente, mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por rendidos todos y cada uno de los informes de búsqueda y localización de CLAUDIA JOSEFINA PAEZ VAZQUEZ, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION 16-11-2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3781.- 7, 18 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1366/2018 relativo al juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria), promovido por JUAN CARLOS MEDINA ARZATE en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA BAPE, S.A. DE C.V., en contra de CECILIA PÉREZ MORENO. En el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que mi representada es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Atlacomulco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz, Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, del cual anexa en copia debidamente certificada del instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686, a nombre de mi representada, b) Como consecuencia de lo anterior la entrega por parte de la demandada del inmueble a que alude el inciso que antecede con sus frutos y accesorios de conformidad con los artículos 2.2, 2.4, 2.6, 2.16 y 2.17 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México; c) El pago de gastos y costas que el presente juicio originen.

Bajo los siguientes **HECHOS:** 1. Tal y como lo acredito con el instrumento notarial 53,862, pasado ante la fe del notario público 24 del Estado de México, licenciado Jorge Valdés Ramírez, el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito a nombre de mi representada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00003686. El citado inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruiz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; Al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, 2. Mi poderdante adquirió el inmueble de marras mediante sentencia de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2006, lo anterior derivado del juicio especial de Desahucio, promovido por mi mandataria ante el Juzgado Sexto Civil de Toluca, México, bajo el expediente 593/04, en contra de la sociedad denominada Producción de Bienes y Servicios la Mexiquense, S. C. de R. L., y el señor Ricardo Espinosa Ríos, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina

Registral de El Oro dependiente del Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00003686. 3.- El 10 de enero de 2018, mi poderdante por conducto del suscrito acudí a la Tesorería Municipal de Atlacomulco, México, a efectuar el pago correspondiente por concepto de impuesto predial, el cual desde el año 2007 se paga puntualmente, al salir de dicha dependencia municipal, me dirigí al inmueble y me percaté de que había una construcción, misma que ni la sociedad mercantil que representó no realizó ni permitió a persona alguna llevarla a cabo, causando con ello un perjuicio a mi mandataria en su derecho de disfrutar el referido inmueble, consagrado en el artículo 5.65 del Código Civil del Estado de México, 4.- Derivado de lo anterior, me apersoné directamente en el inmueble propiedad de mi representada, y fui atendido por quien dijo llamarse Cecilia Pérez Moreno, preguntándole la razón o motivo por el cual se encontraba ocupando sin derecho ni razón alguna el inmueble materia del presente juicio, el cual le referí era propiedad de Inmobiliaria Bape, S. A. de C. V., manifestándome que no tenía por qué darme explicaciones alguna y que le hiciera como quisiera, pues ella estaba ocupada y no me podía atender, 5.- Ante la negativa de la hoy demandada, mi representada, se vio obligada a promover Medios preparatorio a Juicio Ordinario Civil, el cual quedó radicado en ese juzgado bajo el expediente 16/2018, en dicho procedimiento se solicitó para que la señora Cecilia Pérez Moreno, para que manifestara ante la presencia judicial, bajo protesta de decir verdad que calidad o tenencia posee el inmueble propiedad de la hoy actora, en el que la demandada manifestó que dicho inmueble lo detenta como dueña.

Derivado de la contestación de demanda que presentó CECILIA PÉREZ MORENO, ante este Juzgado el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en los hechos 1, refiere lo siguiente: En fecha 3 de julio del año 2003, mediante contrato de compraventa que celebre con el C. RICARDO ESPINOZA RIOS Y/O RICARDO ESPINOSA RIOS, adquirí a título de propietaria el bien inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con terreno de Roberto Peña Ruíz; Al Sureste 10.00 metros con camino a San Luis Boro; al Oriente 23.00 metros con andador principal; Al Poniente 23.00 metros con terreno de Martha Estrada Alfaro, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados... Y por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por ampliada la demanda reconventional en contra de C. RICARDO ESPINOZA RIOS Y/O RICARDO ESPINOSA RIOS.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar a Ricardo Espinoza Ríos y/o Ricardo Espinosa Ríos, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que Ricardo Espinoza Ríos y/o Ricardo Espinosa Ríos, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3994.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA MARGARITA, MARÍA DEL ROSARIO, GUADALUPE Y JOSEFINA, DE APELLIDOS MONROY HUITRON.

Se le hace saber que en el expediente número 1747/2022, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por ERIKA ALTAMIRANO PALACIOS, en contra de MARGARITA, MARIA DEL ROSARIO, GUADALUPE Y JOSEFINA, de apellidos MONROY HUITRÓN, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el juicio de Usucapión y por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a Margarita, María del Rosario, Guadalupe y Josefina, de apellidos Monroy Huitrón, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración Judicial que por sentencia firme se me reconozca el carácter de propietario, derivado de mi calidad de poseedor de buena fe en concepto de propietario en términos del contrato de compra-venta, de fecha 25 de marzo del año 1998, celebrado entre el suscrito accionante en esta instancia y la parte demandada Señoras MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON Y JOSEFINA MONROY HUITRON, a las dos de la tarde de un bienes inmueble ubicado en domicilio bien conocido, sin número en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec Estado de México, bien inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes NORTE EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 46.65 Y 57.24 MTS Y COLINDAN CON CALLE, AL SUR EN SEIS LINEA QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 37.27, 13.18, 12.13, 22.36, 26.46 Y 45.30 MTS Y COLINDA CON JOSE ALVAREZ, ORIENTE 95.46 MTS Y COLINDA TERRENO PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS, PONIENTE 4.87 MTS Y COLINDA CON CALLE, TERRENO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,712.52 M2., bien inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec México a nombre de la parte vendedora, hay demandada MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON Y JOSEFINA MONROY HUITRON, bajo la partida número 327, del volumen XIII, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 30 de junio del año de 1983. QUE HOY CONTIENE EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00019657, como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec Estado de México, que se agrega al presente curso como anexo número DOS, b) La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, de la Sentencia definitiva, en que, se haga la declaración a que me refiero en la prestación que antecede, para el efecto de que la misma me sirva al Suscrito accionante en la presente instancia como Título de Propiedad, c). La declaración a mi favor que de poseedor me he convertido en propietario respecto del bien inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso a). HECHOS y preceptos de derecho: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, a este H. Juzgado del conocimiento que el día miércoles 25 de marzo de año 1998, a las dos de la tarde mediante contrato privado de compraventa que celebre con la parte vendedora del bien Inmueble que nos ocupa. Señoras MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA

MONROY HUITRON, adquirí el bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio bien conocido sin número, en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec. México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancia: NORTE EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 46.65 Y 57.24 MTS Y COLINDAN CON CALLE, AL SUR EN SEIS LINEA QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE 37.27, 13.18, 12.13, 22.36, 26.46 Y 45.30 MTS Y COLINDA CON JOSÉ ÁLVAREZ, ORIENTE 95.46 MTS Y COLINDA TERRENO PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS, PONIENTE 4.87 MTS Y COLINDA CON CALLE, TERRENO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,712.52 M2., como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha 25 de marzo del año 1998, el cual se agrega en original al presente ocurso como anexo número UNO, para los efectos legales a que haya lugar, mismo bien inmueble que, he poseído con todas las formalidades que el Derecho Civil Exige para tal fin, es decir en concepto de propietario, puesto que la causa generadora de la posesión que ostento, lo es el contrato de compra-venta del bien inmueble, mismo que se celebró el día 25 de marzo del año 1998, fecha en que inmediatamente se me hizo entrega por la parte vendedora MARGARITA MONROY HUITRON, MARÍA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA MONROY HUITRON, hoy demandada de la posesión física y material del bien inmueble en mención. 2.- El bien inmueble, motivo de la acción que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, bajo la partida número 327, del volumen XIII, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 30 de junio del año de 1983, que hoy contiene el Folio Real Electrónico 00019657, como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, que se agrega al presente ocurso como anexo número DOS. 3. Es por lo que, desde la fecha 25 de marzo del año 1998, al día de hoy el suscrito accionante he conservado la posesión física y material del bien inmueble materia del presente Juicio, del cual me he ostentado como dueño ante los vecinos más cercanos a al bien inmueble materia de la acción que nos ocupa de la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, México, lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble de manera pacífica, continua, pública, y de buena fe, donde no he sido perturbado en mi posesión por persona o autoridad alguna. 4. Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CIUDAD DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble se encuentra Inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, a nombre de las hoy demandadas, bajo la partida número 327, del volumen XIII, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 30 de junio del año de 1983, que hoy contiene el Folio Real Electrónico 00019657, como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, que se agrega al presente ocurso como anexo número Dos. 5. A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia, me he convertido en propietario del bien inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registra en este Distrito Judicial de Jilotepec, México, a nombre de la parte demandada MARGARITA MONROY HUITRON, MARÍA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA MONROY HUITRON, Inmueble a que hago referencia en el presente ocurso. 6. Tomando en consideración, que hasta la fecha carezco de justo título de propiedad, y que únicamente ostento la posesión de dicho inmueble señalado, en concepto de propietario, de buena fe, en forma continua ininterrumpida y pública en virtud de encontrarse inscritos el bien inmueble a nombre de las demandadas MARGARITA MONROY HUITRON, MARIA DEL ROSARIO MONROY HUITRON, GUADALUPE MONROY HUITRON, Y JOSEFINA MONROY HUITRON, es por ello que, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia, a fin de que se concreten los actos de Ley correspondientes, y en la sentencia definitiva se declare por el H. Juzgado del Conocimiento que me he convertido en propietario del multicitado bien inmueble señalado en el cuerpo del presente escrito, ordenando como consecuencia, al C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral, la correspondiente inscripción a mi favor, precisamente del inmueble materia del presente asunto y se proceda a inscribir a mi nombre, para que me sirva como justo título de propiedad. 7.- Proceso ejercitado que es procedente en virtud de la fecha de celebración del Contrato de compraventa que se menciona como base de la acción.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3995.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: Unión de Crédito de Línea Blanca y Electrónica S.A. de C.V.

En el expediente 170/2023 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO SÁNCHEZ GARDUÑO, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V.; mediante auto de treinta de noviembre del dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA del contrato de apertura crédito en cuenta corriente número 0183/93, celebrado el ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) entre UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado Enrique Arzate Machuca, en su carácter de acreditante, ANGELA GARDUÑO SÁNCHEZ en su carácter de acreditada, y como deudor solidario y garante hipotecario ALFREDO SÁNCHEZ GARDUÑO, con fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **b)** Como consecuencia de lo anterior; LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN que se hiciera ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Libro segundo, bajo la partida 56-1625, volumen 24, de fecha cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), respecto del CONTRATO DE APERTURA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE NUMERO 0183/93. LA LIBERACIÓN DEL ADEUDO en términos de los numerales 2052, 2053 y 2064 del Código Civil abrogado para el Estado de México de mil novecientos noventa y nueve (1999). **d)** El pago de gastos y costa que origine la tramitación del presente asunto y los hechos siguientes: **1.-** El suscrito en mi carácter de deudor solidario y garante hipotecario y la ANGELA GARDUÑO SÁNCHEZ en su carácter de deudora principal, en fecha ocho (08) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), celebramos un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con la moral UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. el cual tenía fecha de vencimiento

al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), tal y como lo acredito con las copias fotostáticas de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el apéndice del volumen 24, partida 56, libro segundo, de fecha cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993). 2.- Como ya lo referí, el de la voz me obligue en el contrato en mención como deudor solidario y garante hipotecario, otorgando como garantía un inmueble de mi propiedad ubicado en la colonia Pilar de Cofradía s/n, domicilio conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 177-9195, volumen 241, libro 18, en fecha veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) a favor del suscrito. 4.- Es importante referir que, durante la vigencia del contrato, el suscrito y la acreditada cumplimos a cabalidad con nuestra obligación de pagar el crédito así como la tasa de interés pactada en el multicitado contrato. 5.- No omito señalar que pasada la fecha de vencimiento del contrato, en el año dos mil (2000), sin recordar la fecha exacta, del año dos mil (2000), acudí a las instalaciones del acreditante UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 221, San Lorenzo Tapatitlán, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, para que procedieran a realizar la cancelación del gravamen trabado sobre mi inmueble ubicado en Colonia Pilar de Cofradía s/n, domicilio conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado México, refiriéndome el C. ENRIQUE ZARATE MACHUCA, apoderado y representante legal de la empresa, que ellos realizarían todas las gestiones para hacer la cancelación del gravamen, pero que era proceso lento, motivo por el cual el de la voz deje pasar un tiempo prudente en lo que se efectuaba dicha cancelación. 6.- A principios del año dos mil dos (2022), me constituí de cuenta en el domicilio de la moral denominada UNIÓN CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V., sin embargo, me informaron que ya no era el domicilio de la misma, motivo por el cual el suscrito pensé que habían realizado las gestiones y que no habría problema alguno. 7.- Resulta que en el mes de agosto de dos mil veintidós (2022), el de la voz trate de realizar diversos trámites del inmueble ubicado en Colonia Pilar de Cofradía s/n, domicilio conocido, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por lo que acudí a solicitar un certificado de libertad de gravamen de dicho inmueble, sin embargo, se reportó un gravamen en mi inmueble motivo del contrato detallado en el hecho 1 de la presente, motivo por el cual el de la voz me veo en la necesidad de ocurrir ante este unitario en la vía planteada para solicitar la prescripción extintiva del adeudo contraído por el suscrito en mi carácter de deudor solidario y garante hipotecario, así como la cancelación del gravamen reportando en mi inmueble y liberación del adeudo a favor de UNIÓN DE CRÉDITO DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. 8.- En esa taxativa, es que ocurro a usía en la vía y forma correspondiente, a solicitar en primer lugar, la prescripción extintiva del contrato de apertura crédito en cuenta corriente número 0183/93, ya que a la fecha de vencimiento han transcurrido más de cinco años a la fecha.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a UNIÓN DE CRÉDITO LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, ocho de diciembre de dos mil veintitres. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

4000.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. EUFROCINA ESCUADRA GONZÁLEZ DE PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 326/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO MACAL, en contra de EUFROCINA ESCUADRA GONZÁLEZ DE PÉREZ y JOSÉ PÉREZ RENTERIA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La prescripción positiva del inmueble ubicado en ubicado en Calle Texanita, Número 342, Manzana 304, Lote 29, Colonia Benito Juárez, Nezahualcáyotl, Estado de México, en consecuencia mediante sentencia se ordene la inscripción de dicho inmueble a favor del promovente y el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Desde el día 17 de febrero del 2016, el promovente manifieste tener la posesión pacífica, pública, continua, sin que haya sido molestado por persona o autoridad en consecuencia solicita la configuración de la usucapación a su favor mediante el presente juicio inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 17.00 metros con lote 28, al sur 17.00 metros con lote 30, al oriente 09.00 metros con calle Texanita, al poniente 09.00 metros con lote 3, superficie 154,70.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 18 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitres.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

4019.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México en el expediente 585/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR PORRAS RODRIGUEZ NANCY DEL CARMEN EN CONTRA DE LETICIA LEYTE CUELLAR Y BARDOMIANO MUÑOZ HUERTA, respecto del LOTE DE TERRENO 120, DE LA MANZANA 12, DE LA COLONIA BARRIO DE SAN AGUSTIN, PREDIO PUEBLO DE SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDIA TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 219.53 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 16.04 METROS CON CERRADA PLAN DE GUADALUPE, AL SURESTE: 13.50 METROS CON LOTE 121, AL SUROESTE: 14.88 METROS CON LOTE 125 A Y 133 Y AL NOROESTE: 12.36 CON LOTE 119.

Se le hace saber a LETICIA LEYTE CUELLAR que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial, se expide a los ocho días de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4022.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en el expediente número 415/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROA MADRIGAL MAURICIO, en contra de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: a) El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público respecto del departamento número 501, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su correspondiente cajón de estacionamiento y la bodega número 06; tal como se describirá en los hechos de este curso. Asimismo, solicito que en caso de que la persona moral demandada se negara a firmar la escritura en comento, lo haga su Señoría en su rebeldía; b) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundándose para demandar las prestaciones a las que he hecho referencia, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS: 1.- Con fecha 1 (uno) de septiembre de 2010 el suscrito en su carácter de "El promitente comprador" celebró contrato de promesa de compraventa con la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., en su carácter de "El promitente vendedor", respecto del departamento número 501, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su cajón de estacionamiento; contrato que en original adjunto al presente curso como anexo 1. No omito precisar que si bien el nombre que las partes le dieron al referido contrato fue "Contrato de Promesa de Compraventa" lo cierto es que en el mismo se pactó claramente la cosa y el precio, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil el contenido del contrato basal corresponde al de una Compraventa y no al de una promesa. 2.- De acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, las partes pactaron que el precio total de la compraventa sería la cantidad de \$493,457.70 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional), misma que se liquidaría de la siguiente forma: a) Un anticipo por la cantidad de \$49,345.77 (cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 Moneda Nacional) b) El resto del precio total, es decir, la cantidad de \$444,111.93 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento once pesos 93/100 Moneda Nacional) se pagaría en dos partes, la primera a la entrega del departamento materia de la litis por la cantidad de \$250,654.23 (doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 Moneda Nacional); y la segunda mediante un financiamiento a 24 meses, según se describe en el Anexo A del contrato base. Hago expreso reenvío al contenido de las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, así como a su anexo A, en obvio de repeticiones inútiles. 3.- Es el caso que "El promitente Vendedor" señaló que los pagos referidos podrían realizarse en el inmueble ubicado en Patricio Sanz número 33, despacho 402, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México; 4.- Ahora bien, a la fecha actual el precio de la operación ha sido cubierto en su totalidad, extendiéndome al efecto la parte demandada una carta finiquito con la siguiente leyenda: "Por este conducto, se extiende a usted el más amplio FINIQUITO que en derecho proceda por la adquisición de su Departamento, en virtud de que ha cumplido en su totalidad con el plan de pagos que originalmente contrato; quedando pendiente únicamente la escrituración del inmueble. "Documento que en original adjunto al presente curso como anexo 2. 5.- Con los pagos referidos en el hecho inmediato anterior, el suscrito cubrió en tiempo y forma con su obligación de pagar el precio total que fue pactado por las partes en las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, así como del anexo A; es decir, la cantidad de \$493,457.70 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional) relativa al departamento número 501, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado "Torres Aljibe", del fraccionamiento "Hacienda del Parque", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su cajón de estacionamiento; 6.- Toda vez que de manera verbal el suscrito adquirió junto con el departamento en cita la bodega marcada con el número "06" (seis), con fecha dos de junio de dos mil seis JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V. me extendió el recibo provisional que ampara el pago del valor total de dicha bodega; documento que en original adjunto al presente curso como anexo 3; 7.- En la cláusula novena del contrato base de la acción "El promitente vendedor" se obligó a que

una vez que el precio de la operación fuese liquidado (lo que a la fecha actual ya ocurrió) otorgaría la escritura pública correspondiente; sin embargo, manifiesto que a la fecha actual no se ha realizado el otorgamiento y firma de escritura por parte de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V. en favor del suscrito, lo anterior por causas no imputables a este último; 8.- En la cláusula décima segunda, las partes pactaron que para lo relativo a la interpretación, controversia o ejecución del contrato base de la acción se sometían expresamente a las leyes y tribunales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio pudiera llegarles a corresponder; 9.- Ahora bien, es el caso que a la fecha actual, pese a los múltiples requerimientos extra judiciales efectuados por el suscrito a la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., la misma se ha negado a firmar las escrituras correspondientes a la compraventa del departamento, estacionamiento y bodega referidos en el presente recurso, motivo por el cual acudo ante esta autoridad a solicitar el cumplimiento de los contratos base de la acción, en específico el otorgamiento y firma de escritura; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la moral demandada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4024.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VITALIANO SORIANO ALONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, en el expediente 1528/2023, lote de terreno denominado Zoatecpa ubicado en Calle Azahares, sin número, Nonoalco, Chiautla, Estado de México, el que adquirió de RAMON SORIANO DELGADO, el día primero de mayo dos mil quince, (2015), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 METROS LINDA CON JUANA OLIMPIA PERALTA SALAZAR, AL SUR: 28.00 METROS LINDA CON LOURDES SORIANO DELGADO, AL ORIENTE: 12.50 METROS Y LINDA CON CALLE AZARES, AL PONIENTE 12.65 METROS Y LINDA CON ARIEL VITALIANO SORIANO LABRADOR, con una superficie total de 352.10 metros cuadrados.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, 2023.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

75.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE TLACHALOYITA, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 49.60 metros colindando con MARGARITA GONZÁLEZ VALLE.

AL SUR: 48.20 metros colindando con JUAN JOSE SOLIS MENDOZA.

AL ORIENTE: 24.10 metros colindando con ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: 23.90 metros y colinda con SAMUEL DE LA LUZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 1,164.59 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

76.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1379/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por PASCUAL JAIME HURTADO CONSTANTINO, sobre el predio ubicado en Calle Benito Juárez Sur, número 202, en el poblado de Santiaguito Cuaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: una línea de 26.60 metros con Mario Arriaga Camacho, Raúl Arriaga Camacho y Lucía Arriaga Camacho; al sur: tres líneas, la primera 4.30 metros con Wenceslao Soto Serrano, la segunda 11.35 metros con Wenceslao Soto Serrano, y la tercera 7.60 metros con Sonia González Murillo; al oriente: dos líneas, la primera de 14.45 metros con calle Benito Juárez Sur y la segunda 3.47 metros con Wenceslao Soto Serrano; al poniente: una sola línea de 18.00 metros con Lucía Arriaga Camacho, teniendo una superficie total aproximada de trescientos ochenta y un metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

77.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELEODORO MARTÍNEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1012/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en los límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México actualmente en Calle sin Nombre, Sin Número Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FLORENCIO QUEZADA CARMONA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: Mide 20.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

AL SUR: Mide 20.00 metros linda con Privada sin Nombre.

AL ORIENTE: mide 50.00 metros linda con Patricio Juárez Martínez.

AL PONIENTE: mide 50.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 967 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1012/2023.

78.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELISEO SAN AGUSTÍN SAN JUAN Y TERESA TRINIDAD DOMINGUEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1113/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio urbano antes sin denominación alguna ahora conocido como "LA PROPIEDAD", ubicado en Calle Melchor Ocampo, sin número, también conocida como calle Dos Arbolitos, en el Pueblo de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 02 de mayo del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Valentín Pérez García, el predio antes referido y desde esa fecha lo poseen, en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera de 20.90 metros, la segunda de 10.90 metros y la tercera de 21.45 metros, todas colindan con Calle Melchor Ocampo; AL SURORIENTE en dos lados, la primera de 10.95 metros y la segunda de 30.50 metros, ambas colindan con Valentín Pérez García; y AL SURPONIENTE en tres líneas, la primera de 09.27 metros, la segunda de 08.30 metros y la tercera de 12.00 metros, todas colindan con Valentín Pérez García; con una superficie de 777.63 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

79.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4332/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por EDUARDO GARCIA MANUEL, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUAYABO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, ESTADO DE MEXICO que actualmente se identifica como CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 05 de diciembre del año dos mil cinco (2005), la parte actora celebró un contrato de Compra Venta a quien la parte actora le compro a JOANNY DEL REFUGIO PENAGOS DOPORTO, respecto del inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 88 Mts², con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 9.65 metros con cerrada sin nombre; al SUR en 10.05 metros con Ricardo Reyes Bautista; al ORIENTE en 09.85 metros con Calle sin nombre y AL PONIENTE, en 09.85 metros con Mauro Hernández Delgado, el cual se encuentra registrado con la clave catastral 115 24 052 41 00 0000 a nombre de EDUARDO GARCIA MANUEL. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; la parte actora ha poseído el terreno en calidad de poseedor, de forma pública, pacífica continua, de buena fe y como propietaria. Se agregan anexos que comprueba el dicho que antecede. Elementos que le constan a CC. ROSALIA REYES ORTIZ Y BRAYAN ANGEL JUAREZ VISUET. En consecuencia.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el siete de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

80.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1377/2023, MARIA SANTA GUTIERREZ OLIVARES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Camino, conocido como Camino del Panteón, actualmente Avenida del Panteón, sin número exterior, Poblado de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha cinco (05) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor MELECIO GUTIERREZ SUAREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de

antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 107.25 METROS Y COLINDA CON MANUEL COLÍN, ACTUALMENTE RAÚL COLÍN ESPINOZA.
- AL SUR: 112.65 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CONOCIDO COMO CAMINO DEL PANTEÓN, ACTUALMENTE AVENIDA DEL PANTEÓN.
- AL ORIENTE: 150.90 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN SANDOVAL ALCANTARA, ACTUALMENTE SU SUCESIÓN.
- AL PONIENTE: 148.40 METROS Y COLINDA CON JOVITA CONTRERAS SUÁREZ, ACTUALMENTE CARLOS PEREZ CONTRERAS.

Teniendo una superficie total aproximada de 16,454.00 m²

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

81.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha dieciséis 16 de octubre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GABRIEL HECTOR CORTES CORTES, bajo el número de expediente 2190/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TLAMIMILOLPA" ubicado en LOTE 15, MANZANA 102 (ESQUINA CON CALLE SONORA Y CALLE TIJUANA), DEL BARRIO SAN AGUSTIN ATLAPULCO O AMPLIACIÓN SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO CASTRO GARAY ahora ANTONIO MARTINEZ, AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SONORA, AL ORIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TIJUANA, AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO CORTES; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO CORTES GARCIA, en fecha DIEZ 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE 2012, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 dos días del mes de Diciembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

82.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 898/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARICELA DE LA SANCHA GUTIÉRREZ respecto del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 20.00 metros con Verónica Flor de María Barrón Arredondo; AL SUR: 20.00 metros con María de Lourdes Arámbula Chávez; AL ORIENTE: 7.00 metros con Ceferino Nava de Honor; AL PONIENTE: 7.00 metros con Privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 140.00 metros cuadrados.

El cual se adquirió en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) de Verónica Flor de María Barrón Arredondo por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredita a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, doce de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

83.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 964/2023, promovido por ARTURO TAPIA ROSALES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Juan López Ramírez.

AL SUR: 21.00 metros y colinda con Librada García Romero.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Librada García Romero.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.00 m2 (doscientos diez metros cuadrados cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

84.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 550/2023, el promovente FRANCISCO BASTIDA MAYA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Lago Balkach y Lago Peipus, colonia Seminario, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 7.70 METROS, COLINDA CON CALLE LAGO PEIPUS.
- AL SUR: 9.57 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.
- AL ORIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS.
- AL PONIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON CALLE LAGO BALKACH.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 146.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, Edictos que se expiden el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés (20/12/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29/11/2023). Para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

85.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1278/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CHRYSOTOPHER SALVADOR MEDINA REBOLLAR, respecto del inmueble ubicado en MESA DE DOLORES Y JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.30 metros y colinda con JAVIER MOLINA ARRIAGA; AL SUR: 35.80 metros y colinda con ENTRADA VECINAL; AL ORIENTE: 20.97 metros y colinda con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ ESCOBAR; AL PONIENTE: 16.80 metros y colinda con JUAN JUAN JIMÉNEZ JARAMILLO; con una superficie aproximada de 689.40 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde la fecha en que celebro contrato privado de compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil quince con el C. JUAN ÁVILA SÁNCHEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde fecha veintidós de abril de dos mil quince, fecha en que celebro contrato privado de compraventa, que no forma parte o esta sujeto a los bienes de uso común, como se advierte de la Constancia expedida por el Comisario Ejidal de Ejido de Mesa de Dolores y Jesús del Monte; que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. en D. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
86.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2006/2023, promovido por VICTORIA PÉREZ FLORES en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN SAN MARCOS TLAZALPAN, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN CUATRO LÍNEAS: 78.86, 151.49, 94.74 Y 7.75 METROS, COLINDA CON CAMINO;

AL SURESTE: 199.27 METROS, COLINDA CON VICTORIA PÉREZ FLORES.

AL OESTE: EN CINCO LÍNEAS: 34.13, 105.01, 51.33, 79.31 Y 83.99 METROS COLINDA CON TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCOS TLAZALPAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31,465.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN, 7 diciembre de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

87.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1192/2022.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MULTIQUÍMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ERIK EDUARDO PÉREZ MACÍAS y LUIS GARCÍA LOERA, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó los siguientes autos que en lo conducente a la letra dicen: Ciudad de México, a ocho de noviembre del dos mil veintitrés. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, se le tiene dando cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se pasa a proveer el escrito presentado en este Juzgado en fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, en el siguiente sentido:

A su expediente el escrito presentado por el la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere, como lo solicita y con base en los artículos 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, procédase emplazar por EDICTOS con los insertos necesarios, al demandado LUIS GARCÍA LOERA, dicho emplazamiento será en términos del auto admisorio dictado en los presentes autos con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós; quedando a disposición de dichas enjuiciadas las copias de traslado respectivas en la Secretaría de Acuerdos "B", de este Juzgado, UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE NORTE, DÉCIMO PISO, COLONIA DOCTORES DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD, por un término de TREINTA DÍAS, CONCEDIÉNDOLE ADEMÁS un término de QUINCE DÍAS, estos últimos que, serán contados a partir del día siguiente en que concluyen los treinta días antes referidos, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, plazo que correrá a partir de la última publicación del edicto correspondiente ordenado en el presente proveído; por lo que se ordena la publicación por medio de edictos a la parte demandada antes citada, mismos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el periódico "EL UNIVERSAL", en el BOLETÍN JUDICIAL, y en el Tablero de Avisos de este Juzgado. Y toda vez que se advierte que el domicilio señalado por la parte actora en el escrito inicial, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como lo solicita el promovente, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo pueden ser, la Receptoría de Rentas del lugar u Oficina de Hacienda Municipal, los Estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, mismos que deberán fijarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; concediéndole a la Autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, bajo su más estricta responsabilidad, que en su caso promueva la parte accionante; requiriéndose a la Autoridad Exhortada que la devolución del exhorto antes referido, deberá efectuarla directamente a Oficialía de Partes de este Juzgado.-Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de octubre del dos mil veintitres. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, donde se le tiene devolviendo el exhorto que remite el Juzgado Cuarto Mercantil del Estado de Aguascalientes; dígaselo al promovente que, una vez que se exhiban las copias de traslado correspondientes, se acordará lo que en derecho corresponda.- Notifíquese.- Otro auto; Ciudad de México, a trece de julio del dos mil veintitres. A su expediente el escrito presentado por y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de eviatar futuras nulidades, en términos de lo establecido por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se procede a regularizar el auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, únicamente por cuanto hace al nombre de la parte actora, debiendo ser lo correcto "...MULTIQUÍMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como dejando sin efectos únicamente parte del auto de fecha diez de julio del año en curso, respecto a lo que la letra dice: "...sin lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud que el auto no fue recurrido por la parte actora..." Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.- Se tiene por presentado a JORGE RICARDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, en su carácter de presidente del consejo de administración de la parte actora MILTIQUIMICOS INTERNACIONALES MG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ERIK EDUARDO PÉREZ MACÍAS y LUIS GARCÍA LOERA, las prestaciones que indica en el promeio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473, 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se admite el presente juicio, por tanto, se ordena emplazar a la parte demandada y, córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, previniéndola para que en un término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún personales le surtirán por Boletín Judicial, como lo dispone el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. PROCEDIMIENTO AL QUE SE APLICAN LAS REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Toda vez que el domicilio del codemandado Luis García Loera, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL de Primera Instancia COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a este auto facultando al C. Juez exhortado en plenitud de jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad, EN TÉRMINOS DE SU CUARTO PETITORIO, y una vez hecho lo anterior lo devuelva directamente a este juzgado por los conductos debidos. En términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede al C. Juez exhortado un término de treinta días para la diligenciación del exhorto. Se le tiene por señalado el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda, para oír, recibir notificaciones y documentos, se les hace del conocimiento a las y los interesados que en aquellos casos en que la parte enjuiciada se constituya en rebeldía, una vez concluido el asunto en su totalidad se procederá a su destrucción previa la digitalización correspondiente; con lo cual se genera seguridad jurídica de analizarse a la prostre la legalidad de la diligencia de emplazamiento. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada en Derecho BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-*

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

89.- 9, 12 y 17 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

VICTOR HERNÁNDEZ LEGUIZAMO promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1765/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado TERRENO DE LOS DENOMINADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE NICOLAS ROMERO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 28.57 METROS Y COLINDA CON CALLE NICOLÁS ROMERO, Y EL SEGUNDO DE 15.97 METROS Y COLINDA CON MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO.

AL SUR: 41.66 METROS Y COLINDA CON ALFREDO LUCIANO CAMARENA HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 48.35 METROS Y COLINDA CON LUIS NÚÑEZ CAZARES.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 9.53 METROS Y COLINDA CON MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ HIDALGO Y EL SEGUNDO DE 37.28 METROS Y COLINDA CON MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ FLORES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,887.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, al día uno (01) del mes diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D.P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

93.- 9 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1607/2023, ALFONSINA FACIO GARCÍA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en la Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en siete líneas continuas de 13.54, 5.86, 10.05, 7.77, 7.12, 9.07 y 5.62 metros y colinda con Arroyo Colorado; al sur: en tres líneas de 18.70 metros y colinda con Alicia Trejo Laureano, 3.39 y 24.93 metros y colinda con Gabriela Olvera García; al oriente: en dos líneas de 6.50 metros y colinda con calle 20 de Noviembre y 19.20 metros y colinda con Gabriela Olvera García; al poniente: 34.40 metros y colinda con Alicia Trejo Laureano. Con una superficie de 869.280 mts² (ochocientos sesenta y nueve punto doscientos ochenta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

94.- 9 y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1167/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARCADIA BENITEZ GÓMEZ respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 6 ESQUINA LERDO DE TEJADA COLONIA CENTRO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, una de 9.40 metros y otra de 7.78 metros colindando con propiedad actualmente del señor IRINEO ESCOBAR BENITEZ (antes del señor MAXIMINO ALDAMA MORALES); AL SUR 25.11 metros con calle NICOLAS BRAVO, AL ORIENTE en dos líneas, una de 12.11 metros y otra de 4.57 metros con calle LERDO DE TEJADA; AL PONIENTE: en dos líneas, una de 10.51 metros con propiedad de la señora ESTHER FIERRO LEON (antes ARNULFO ROMERO CASTAÑEDA) y otra de 4.27 metros con propiedad del señor IRINEO ESCOBAR BENITEZ (antes MAXIMINO ALDAMA MORALES), CON UNA SUPERFICIE DE 294.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

98.- 9 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 963/2023, que se tramita en este juzgado, MAYRA MONROY MARÍN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle Nayarit Número trescientos diez 310, perteneciente al poblado de San Lorenzo Tepetitlán, de esta ciudad de Toluca, México con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 metros colinda con el C. Jesús Morales; AL SUR: 18.00 metros colinda con Privada de Nayarit; AL ORIENTE: 10.75 metros colinda con la calle Nayarit; y AL PONIENTE: 10.90 con el C. Julio Aranda Monroy, con una superficie aproximada de 193.38 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, Mayra Monroy Marín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

99.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 493/2021.

C. José Juan Monroy Valdés.

Se les hace saber que:

En el expediente 493/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ JUAN MONROY VALDES, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado en expediente 493/2021, el ocho de septiembre y quince de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, el Juez ordenó mediante autos y que a la letra dicen:

Sentencia definitiva.

Xonacatlán, Estado de México, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos los autos del expediente 493/2021 para dictar resolución definitiva, relativo al proceso oral mercantil, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de José Juan Monroy Valdés.

Antecedentes procesales

I. Por escrito exhibido el cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante oficialía de partes de este juzgado, BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por conducto de su apoderado legal Javier Mejía Ceballos, demandó en la vía oral mercantil, en contra de José Juan Monroy Valdés, las prestaciones consistentes en el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional como suerte principal, veinticinco mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, como pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados, dieciocho pesos con nueve centavos, como pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del crédito, el pago de la comisión de gastos de cobranza que se genere con la instauración de este proceso, expuso los hechos y preceptos de Derecho consideró viable.

II. El siete de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda a trámite, se ordenó emplazar a proceso al demandado. La diligencia ordenada tuvo verificativo el veinte de abril y dos de mayo, a través de la publicación de edictos. Mediante auto de veintiocho de junio, se tuvo por perdido el derecho a José Juan Monroy Valdés para contestar demanda y oponer excepciones, éstos de dos mil veintitrés.

III. El uno y catorce de agosto, ambas fechas de este año, se celebró la audiencia preliminar y de juicio en que se desarrollaron los actos procesales atinentes a cada una de ellas; y se llegó el momento de dictar la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Estudio de fondo.

I. Atento a lo señalado en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio, se desprende que la sentencia definitiva es la que decide el negocio en lo principal, que debe ser fundada en la Ley y, si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso, además debe ser clara y al establecer el derecho debe absolver o condenar, cuando el actor no probaré su acción, será absuelto el reo, y se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y contestación.

II. Ahora bien, de las constancias procesales advertimos que el actor ejerció una acción de carácter personal consistente en una obligación de hacer en contra de José Juan Monroy Valdés, concretamente, el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional y otras accesorias.

En este contexto, con sustento en el precepto 1194 del Código de Comercio el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones; por consiguiente, para la procedencia de la pretensión que ejerció la actora debe acreditar los elementos constitutivos siguientes:

1. La relación contractual existente entre las partes,
2. La obligación contraída por la demandante, y
3. La falta de cumplimiento de tal compromiso a cargo de la demandada.

Análisis del primer elemento

El actor expuso que con el demandado celebró contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, como lo acredita con la escritura pública 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público ciento tres, Estado de México, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Examinado lo anterior, con sustento en el artículo 1194 del Código de Comercio se determina que la relación contractual entre las partes se encuentra acreditada con los medios de convicción que se lleva a cabo su valoración, por las razones jurídicas se explican a continuación.

Ello es, porque existe el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, firmado el veinte de septiembre de dos mil diecinueve y el estado de cuenta certificado de treinta de abril de dos mil veintiuno, firmado por la L.C. Norma Angélica Montano Chávez, documentos de los que se advierte la voluntad de las partes para la celebración de ese contrato; del citado en segundo orden, se observan los nombres de los acreditados, fecha del contrato, saldo de capital, pagos efectuados a capital, saldo de capital, intereses vencidos ordinarios; que con fundamento en los artículos 1292 y 1296 del Código de Comercio tienen eficacia jurídica plena porque fue celebrado ese negocio jurídico ante fedatario público con todas las formalidades necesarias para ello, fue avalado con las firmas de las partes contratantes e inscrito ante la dependencia pública necesario para ello. Así también, porque el certificado, cumple con los requisitos necesarios para su validez.

Análisis del segundo elemento

La actora expuso que entre las partes convinieron que el monto total del crédito sería hasta por cuatrocientos mil pesos moneda nacional; que se liquidaría en doscientos cuarenta y un meses.

Indicó, que el demandado incumplió con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, y se ve en la necesidad de promover en términos de la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito, dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Con sustento en el artículo 1194 del Código de Comercio, este elemento se encuentra acreditado en los términos expuestos y con base en las mismas consideraciones de hecho y jurídicas se expusieron, para acreditar que la actora sí cumplió con lo que se obligó en la relación contractual de veinte de septiembre de dos mil diecinueve que se ha detallado, pues no existen diversos medios de convicción demuestren lo contrario, ello a razón que está demostrado el monto total del crédito entre las partes, siendo esta la obligación que adquirió el actor para con el demandado.

De igual manera, está demostrada la exigibilidad que invoca, con motivo que en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito le asiste el derecho para demandar el cumplimiento anticipado del contrato, toda vez que el demandado incumplió con los pagos en los términos que se obligó, por ello, se surte la exigibilidad de la obligación en su totalidad.

Análisis del tercer elemento

La actora puntualizó que el demandado ha dejado de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligó en el contrato base de la acción, que está obligado a pagar esas mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses y gastos y costas. Por ello, se ve en la necesidad de dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, por falta de pago.

Con apoyo en el artículo 1194 del Código de Comercio, este elemento se encuentra acreditado, porque la carga de probar haber efectuado el pago reclamado en los términos reclamados, correspondió al demandado, ya que una vez acreditada la relación contractual y afirmar la actora que el deudor incumplió su deber, al ser un hecho negativo la ausencia del pago, corresponde a él probar un hecho positivo, esto es, que efectuó el pago de la cantidad reclamada, deber procesal que no demostró en este proceso.

Es ilustrativa a lo anterior, la jurisprudencia trescientos cinco, emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable a páginas doscientos cinco, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, Materia Civil, Sexta Época, de rubro y texto: "PAGO O CUMPLIMIENTO CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor."

De lo anterior se tiene, que se encuentran colmados los elementos de la pretensión que ejerció, por ello, se dan los supuestos de procedencia de dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado mediante escritura pública 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público ciento tres, Estado de México, y condenar al demandado al pago de ciertas prestaciones reclamadas.

III. Lineamientos de la condena

Con fundamento en los artículos 75, 78, 1079, fracción VI, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1390-Bis-39 del Código de Comercio, resulta procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a realizar el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, a favor de la actora, lo que deberán hacer dentro del plazo de tres días, a partir de que cause ejecutoria esta resolución y en caso de no realizarlo dentro del plazo concedido, en ejecución de sentencia requiérase de su pago.

IV. Con relación el pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, con apoyo en el artículo 78 y 362, párrafo primero del Código de Comercio, al atender a la literalidad del documento base de la pretensión y advertir del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que se encuentran pactados en la cláusula

quinta, es procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a su pago a partir de su incumplimiento, es decir, de enero de dos mil veintiuno hasta la total solución del adeudo, a la tasa anualizada del 9.75%, que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

V. Respecto al pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del crédito, con fundamento en los artículos 78 y 1077 del Código de Comercio, éstos resultan improcedentes a razón de que en el documento base de la pretensión, no se observa que haya sido voluntad de las partes pactarlos para el caso de incumplimiento; incluso, la parte actora no indicó al tenor de qué cláusula pretende ese pago, motivo suficiente, para absolver al demandado de esta prestación.

VI. Respecto al pago de la comisión de gastos de cobranza, que se generen en la instauración del presente asunto, al atender a la literalidad de los documentos base de la pretensión y advertir del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria se encuentran pactados en la cláusula tercera inciso c), es procedente condenar a José Juan Monroy Valdés, a su pago, el importe mensual por la cantidad que resulte menor entre el importe en pesos equivalente a setenta unidades de inversión y el importe equivalente al monto del incumplimiento, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, se:

R e s u e l v e

Primero. BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, acreditó el acto jurídico constitutivo de su pretensión, ejercitado en la vía oral mercantil, y José Juan Monroy Valdés no se apersonó a proceso a contestar demanda.

Segundo. Se condena a José Juan Monroy Valdés, a realizar el pago de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional como suerte principal que deberá hacer dentro del plazo de tres días, a partir cause ejecutoria esta resolución y en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, requiérase de su pago en ejecución de sentencia.

Tercero. Se condena a José Juan Monroy Valdés al pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, a partir de que incurrió en mora a razón de la tasa anualizada del 9.75%, que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

Cuarto. Es improcedente el pago de intereses moratorios vencidos y no pagados, por las razones jurídicas que se expusieron en el considerando respectivo, y se absuelve a José Juan Monroy Valdés de esa prestación.

Quinto. Se condena a José Juan Monroy Valdés al pago de la comisión de gastos de cobranza, que se generen en la instauración del presente asunto, el importe mensual por la cantidad que resulte menor entre el importe en pesos equivalente a setenta unidades de inversión y el importe equivalente al monto del incumplimiento, en términos la cláusula tercera inciso c) del contrato de crédito, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

En definitiva, lo resuelve el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia de Xonacatlán, Carlos Alberto Colín Núñez, que actúa con secretaria de acuerdos Alma Guadalupe Castillo Abrajan, quien autoriza y firma. Doy fe.

Auto. Xonacatlán, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta, visto su pedimento, con con fundamento en el artículo 1392 del Código de Comercio, tomando en consideración que de autos no se evidencia que José Juan Monroy Valdés, haya dado cumplimiento voluntario al resolutive segundo de la sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dentro del plazo concedido para tal efecto, tórnese los autos al Ejecutor adscrito, a fin de que se constituya en compañía de la parte actora en el domicilio de la demandada y le requiera el pago de la cantidad de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos a la que fue condenada en el resolutive segundo de la definitiva de mérito; y en caso de omisión se ordena el embargo de bienes de su propiedad, suficientes a garantizar la cantidad indicada, mismos que quedaran en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designó la parte actora

Auto. Xonacatlán, Estado de México; quince de noviembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. Visto su pedimento, con fundamento en los artículos 1070 y 1079, fracción VI, del Código de Comercio, se ordena realizar por edictos el requerimiento al demandado José Juan Monroy Valdés ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, publicando esta determinación y el referido auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Este edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Fecha de acuerdo en que se ordena: quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

101.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 41/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a)** WILMAR ALEXIS ELIZALDE ALVAREZ, en su calidad de poseedor de una motocicleta color negro, con amarillo y verde, marca Bajaj, modelo 2022, número de serie MD2A21BX0NWM89013, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México. Señalando como domicilio a efecto de llevar a cabo su emplazamiento el *ubicado en calle Diamante, número 108, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la *Gaceta Oficial del Gobierno y por internet* en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/152/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de Investigación TOL/TOL/AC1/107/178914/23/06, iniciada por el hecho ilícito de extorsión, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El 27 de junio de 2023, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. se encontraba en el interior de su domicilio en compañía del testigo de identidad reservada de iniciales G.M.Z.G., cuando tocaron a la puerta y al abrir se percató que se trataba del demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba sentado en una motocicleta de color negro, sujeto, que desde meses cada semana, acudía a su domicilio a exigirle la cantidad de quinientos pesos, a cambio de no causarle daño a ella y a su familia. A lo que la víctima respondió que ya se había cansado, que no tenía dinero para pagarle y que la dejara de molestar, sin embargo, el demandado le dijo: “NO TE PONGAS PENDEJA, SI NO ME DAS EL DINERO, VOY A EMPEZAR A MATAR A CADA UNO DE TU FAMILIA, YA LOS TENEMOS BIEN UBICADOS, ASÍ QUE CONSIGUETE EL DINERO QUE AQUÍ ME VOY A ESPERAR A QUE ME LO DES Y APURATE PORQUE AUN TENGO QUE IR A COBRARLE A OTROS” **2.** Derivado del hecho que antecede (1), la víctima de identidad reservada de iniciales M.Z.G. consiguió el dinero que le exigía el demandado y le entregó un billete de la denominación de quinientos pesos, quien lo guardó en su pantalón, diciéndole “TE VEO DENTRO DE OCHO DIAS, PARA QUE TENGAS LISTO MI DINERO”, encendiendo la motocicleta para retirarse del lugar. **3.** Con motivo de los hechos que anteceden (1 y 2), la víctima M.Z.G. en compañía de su hermano de iniciales G.M.Z.G., deciden darle seguimiento a Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se detuvo en un semáforo de la calle Alpinismo, esquina con calle Natación de la colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, instante en que ven que circulaba una patrulla de la Policía Municipal de Toluca, a quien le hicieron señas para que se detuviera y luego de ello M.Z.G., le señaló al policía que iba a bordo de la misma, que el sujeto que se encontraba en la motocicleta, momentos antes la había extorsionado, pidiéndole la cantidad de quinientos pesos, a fin de no causarle daño. **4.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el elemento de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca, de nombre Néstor David de la Cruz García, realizó la detención de Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, quien se encontraba a bordo de una motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas de circulación 4M7LN de la Ciudad de México, con número de serie MD2A21BX0NWM89013, encontrándole en su poder un billete de la denominación de quinientos pesos, que momentos antes le había entregado la víctima M.Z.G.; por su probable participación en el hecho ilícito de extorsión. **5.** En fecha 27 de junio de 2023, el licenciado Mario Alberto Altamirano Palencia, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público, Central 1 de la Fiscalía Regional de Toluca, decretó el aseguramiento de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. **6.** El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/12918/2023, de 27 de junio de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. **7.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **8.** El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos. **9.** El demandado Wilmar Alexis Elizalde Álvarez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **10.** El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta de color negro con amarillo y verde de la marca Bajaj, modelo 2022, placas 4M7LN de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX0NWM89013. **11.** El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: 1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Robo de Vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de

México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintiséis 26 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

104.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 52/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MAURICIO TABORDA MORALES, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2022, NIV: MD2A21BX4NWL96933, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADO: Mauricio Taborda Morales, derivado del registro a su favor en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, respecto de la motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2022, NIV: MD2A21BX4NWL96933, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México.

Con domicilio ubicado en **calle Oriente 30, interior 251-A, colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11 relacionada con el hecho ilícito de EXTORSIÓN**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos Municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las siguientes motocicletas: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del ministerio público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, NIV: MD2A21BX4NWL96933.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco con negro, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, número de serie MD2A21BX4NWL96933, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/17655/2023, de 01 de septiembre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de octubre de dos mil veintitrés, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, año 2022, color blanco con negro, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, NIV: MD2A21-BX4NWL96933, cuenta con registro en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a favor de Mauricio Taborda Morales.

11. El 28 de diciembre de 2022, Mauricio Taborda Morales, realizó el registro de la motocicleta referida en el hecho que antecede (10) ante la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

12. El demandado Mauricio Taborda Morales, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/311351/20/12, iniciada el 16 de diciembre de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO Y PORTACIÓN, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

13. El demandado Mauricio Taborda Morales se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

14. El bien mueble afecto, es resultado de la comisión de actividades ilícitas, realizadas por el demandado Mauricio Taborda Morales.

15. El demandado, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de **notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio,

publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos, que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento a que se refiere este artículo.

Y así, **toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de Extinción de dominio** deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que conteste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo apercíbese a los mismos de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejerciten oportunamente; ello en términos de los artículos 83, 84, 85, 87, 195 y 196 de la Ley en cita.

Se expide para su publicación a los **veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés**. Dox fe.

En Toluca, México, a **veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés**, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto **seis de noviembre del dos mil veintitrés**, se ordenó la publicación de este edicto.- **PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

105.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Kenia Citlali Ayala Ramírez, (*en su calidad de propietaria del inmueble*), Víctor Manuel Hernández Álvarez (*en su calidad de tercero afectado*) y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE identificado como lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, en el cual se localizó en su interior treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS, 1.- El día once de octubre del año dos mil veintidós, la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de realizar su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra del "Pumba" y/o quien o quienes resulten responsables, resaltando que era su deseo denunciar una casa donde venden marihuana. **2.-** El día once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las once horas, la denunciante al llegar a su casa ubicada en Privada Tlaxcala número 24, colonia Jardines de Morelos quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percató que frente a la casa de su vecino a quien sabe le apodan "EL PUMBA", ubicada en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encontraban aproximadamente ocho jóvenes de aproximadamente 17 a 25 años de edad, situación que ya anteriormente había visto y que cada vez es más frecuente, ya que ha observado como llegan varios muchachos a tocar la puerta del "Pumba", y este sale a entregarles bolsas pequeñas de plástico, enseguida los muchachos le pagan y se ponen a fumar afuera de la casa de su vecino, motivo por el cual la denunciante se dio cuenta que es marihuana, ya que su olor es característico y de joven pudo saber cuál es su olor. **3.-** El once de octubre, al ser aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, José Turrubiates Andrade, elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en compañía de la C. Martha Patricia Pineda Salinas, se trasladó al lugar denominado como el de los hechos ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una vez ubicado el inmueble, el policía de investigación realizó la inspección del mismo y procedió a su descripción, corroborando la existencia y localización del mismo. **4.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos, el policía de investigación antes mencionado, se percató que al lugar arribaron varios sujetos a pie, quienes tocaron la puerta del inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al parecer intercambiaban bolsas pequeñas de plástico por dinero, el elemento solo observó lo acontecido, ya que no podía entorpecer la investigación, sin embargo, pudo escuchar como uno de ellos decía "ESTA SI ESTÁ MÁS VERGUITA, QUE BUENO QUE EL PUMBA YA ESTÁ SURTIENDO MEJOR MOTA, ME DIJO QUE YA TIENE MERCA PARA SURTIRNOS UN RATO. **5.-** Momentos después, llegaron dos sujetos a bordo de una motocicleta deportiva color negro, al inmueble materia de la litis, quienes se estacionaron frente al inmueble y comenzaron a tocar la puerta, enseguida salió del interior un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 34 años de edad, para hacer entrega de una mochila pequeña de color negro. Ante tales circunstancias el policía de investigación comenzó a seguirlos de manera sigilosa por la calle Tlaxcala en dirección a la calle Blvd. Toluca, al notar su presencia, ambos sujetos arrojaron la mochila a la calle y emprenden la huida. **6.-** Por las características de la motocicleta no fue posible detenerlos, sin embargo, logró el aseguramiento de dicha mochila, la cual en su interior contenía: 1.- Veintiún envoltorios plásticos translucidos de color morado, los cuales en su interior contenían hierba verde seca con las características similares a las de la marihuana, el cual se determinó que correspondía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 2.- La cantidad de \$200.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), dos billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y un billete de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); indicios que fueron embalados y marcados para su traslado y debido proceso, con el fin de continuar con la vigilancia en el inmueble antes mencionado, arribaron al lugar los policías de investigación Eduardo de Jesús Sánchez García y Miguel Ángel Velázquez Chávez. **7.-** El once de octubre de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, la denunciante Patricia Contreras Contreras, se presentó ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de presentar su formal denuncia por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de "EL PUMBA". Manifestando que al ser aproximadamente las dieciséis horas y al encontrarse en su casa, su hijo menor de edad de iniciales E.G.C. de 16 años de edad, entró y se encontraba con los ojos muy rojos y su habla lenta. **8.-** Ante tales circunstancias decidió llevarlo al médico, quien le dijo que su hijo se encontraba bajo los efectos de la marihuana y que al no tener síntomas graves sólo debía esperar a que estos disminuyeran. Posteriormente, al poder entablar una conversación con su hijo, este le dijo que había ido con sus amigos a la casa de un sujeto al que le apodan "EL PUMBA", la cual se ubica en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que uno de ellos entró al domicilio para luego salir fumando un cigarro, mismo que les dio a probar, causándole los efectos anteriormente mencionados. **9.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, el denunciante Onel Omar del Ángel Armenta, compareció ante el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, y presentó su formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra del "Pumba" y/o quien o quienes resulten responsables. Refiriendo en lo medular que, la gente con la que anda su vecino; son de mucho cuidado, portan armas de fuego y elementos de la Policía Municipal lo protegen, le consta ya que cuando el "Pumba" llegó a vivir en el lugar; se llevaba bien con él, hasta que se dio cuenta que se dedica a la venta de marihuana. **10.-** El doce de octubre de dos mil veintidós, la I.B.T. Alejandra Melita Valentín Flores, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen, a través del cual concluyó que SI SE DETERMINÓ que el indicio uno, es decir, el vegetal verde seco contenido en veintiún (21) envoltorios translucidos de color morado. Corresponden al Género Cannabis, considerado como Estupefaciente por la Ley General de Salud. **11.-** El trece de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 290/2022, autorizada por el licenciado José Antonio Celis Gómez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. **12.-** "EL INMUEBLE" afecto, fue asegurado por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno del Centro de Justicia de Ecatepec, Estado de México, al haber localizado en su interior treinta envoltorios de plástico transparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, y la cual es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, lo cual fue objeto de la diligencia de cateo. **13.-** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que al entrevistarse con vecinos del lugar refirieron que el dueño del inmueble materia de la presente litis, es una persona a quien le apodan "El trompas" y/o el "Pumba", asimismo, los vecinos refirieron que el inmueble fue construido en menos de ocho meses. **14.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la C. Kenia Citlali Ayala Ramírez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Privada Tlaxcala número 28, Colonia Jardines de Morelos,

Quinta sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que acreditó mediante la escritura número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, añadiendo que solo compró el terreno el cual no tenía ninguna construcción. **15.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con el señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, sin embargo, a partir del año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que, aunque jurídicamente siguen casados, ya cada quien ve por sus propios intereses, la cantidad que pago por el terreno fue fruto de su trabajo, ya que toda la vida se ha dedicado al comercio y de sus ganancias logró pagar el terreno. **16.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el C. Víctor Manuel Hernández Álvarez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que Kenia Citlali Ayala Ramírez, es la propietaria del bien inmueble afecto a extinción de dominio, el cual compró por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), pago que realizó en efectivo. **17.-** Asimismo, refirió que desde el año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con la señora Kenia Citlali Ayala Ramírez, sin embargo, aproximadamente desde el año dos mil dieciséis se separaron, aclarando que aún siguen casados, ya que no han tramitado el divorcio, y que a raíz de la separación cada quien ve por sus intereses, por lo que la cantidad que pagó Kenia es fruto de su trabajo. Resaltando que no tiene ningún interés jurídico ni legal sobre el bien inmueble, pues Kenia Citlali Ayala Ramírez, lo compró con sus propios ingresos. **18.-** "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con la escritura pública, de fecha veintitrés de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, y con el dictamen de topografía de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés. **19.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Kenia Citlali Ayala Ramírez, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez, jurídicamente se encuentran casados por sociedad conyugal desde el año mil novecientos noventa y siete, sin embargo, ambos manifiestan que a raíz de su separación, cada quien ve por sus propios intereses. **20.-** Asimismo, manifiesto que Kenia Citlali Ayala Ramírez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte un registro del año dos mil once, percibiendo \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), como salario base de cotización, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, y poder pagar una construcción de tal magnitud, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, así como la edificación del mismo. **21.-** El señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, cuenta con un registro en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en donde causó alta a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez, contando con un sueldo sujeto a cotización de \$7,051.17 (siete mil cincuenta y un pesos 17/100 M.N.). **22.-** El señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, a partir del diez de enero al nueve de diciembre de dos mil veinte, estuvo procesado ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, e interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec, Estado de México, "Sergio García Ramírez", por el hecho ilícito de Robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia. Asimismo, al realizar su declaración patrimonial durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, nunca declaró algún ingreso o percepción económica de su esposa Kenia Citlali Ayala Ramírez, hoy demandada. **23.-** Por lo anterior, los demandados Kenia Citlali Ayala Ramírez y Víctor Manuel Hernández Álvarez, no han podido acreditar, ni acreditarán en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que Víctor Manuel Hernández Álvarez, bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien, aunado a que Kenia Citlali Ayala Ramírez, no acreditó tener ingresos formales o informales al momento que adquirió el inmueble motivo de la litis, ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. **24.-** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Química Farmaco Bióloga, Carmen López Balcázar, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que los treinta envoltorios de plástico trasparente los cuales en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, SI pertenecen al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. Asimismo, determinó que los cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina con las características similares a la metanfetamina, SI se identificó presencia de la sustancia química denominada Cocaína, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **25.-** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito en materia de Ingeniería Civil, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que efectivamente el predio en estudio se ubica en Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que el valor intrínseco de "el inmueble" asciende a la cantidad de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). **26.-** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la C. Kenia Citlali Ayala Ramírez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de ampliar su entrevista, quien manifestó que no hay un soporte de alguna transacción sobre la operación del pago del terreno, y respecto a la edificación los cimientos y la construcción del inmueble se comenzó a realizar en el mes de enero de dos mil veintidós hasta octubre de dos mil veintidós es decir en diez meses, al albañil le pagaba \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), semanales, y que el señor Víctor Manuel Hernández Álvarez, le ayudó con el 30% de los gastos de la construcción, añadiendo que no cuenta con estados bancarios que soporten el pago de las notas, facturas, recibos, tickets y comprobantes que amparen los gastos realizados por el material utilizado para la construcción. **27.-** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la L. en C. Yesica Suárez Fernández, Perito en Materia Contable, Comisionada A LA Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió su informe pericial contable respecto al bien inmueble afecto a extinción de dominio, mediante el concluyó que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Kenia Citlali Ayala Ramírez, en los años 2021, 2022, o anteriores, debido a que no obra información que de certeza del origen y aplicación de los recursos con los que adquirió y edificó el inmueble, mediante el cual ha erogado la cantidad total conforme al avalúo de \$1,559,600.00 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **11. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "El inmueble" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada y el tercero afectado no pueden ni podrán comprobar la misma, es decir la obtención lícita de dicho bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción III, en la parte conducente que refiere "...fue adquirido de forma lícita..." de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción**

de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional;** *el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble treinta envoltorios de plástico transparente, los cuales en su interior contenían hierba verde y seca la cual se determinó que es perteneciente al género cannabis; cinco envoltorios de plástico transparentes, los cuales contenían una sustancia sólida cristalina, la cual fue identificada como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud.* El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** identificado como **lote veintinueve del inmueble en condominio constituido sobre el predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México** (de conformidad con la escritura pública número once mil novecientos ochenta y tres, volumen seiscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Público Interino de la Notaría Número ciento treinta y siete del Estado de México), también conocido como **Privada Tlaxcala, número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós), también conocido como **Calle Tlaxcala, lote 29, exterior sin número, predio denominado Fracción del Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha doce de junio de dos mil veintitrés), también denominado **Fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado en la Calle Tlaxcala, número exterior sin número, lote 29, Colonia no consta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés), también conocido como **Calle Privada de Tlaxcala, Número 28, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, (de conformidad con el dictamen de topografía y valuación de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **trece de octubre de dos mil veintidós**, por el licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que sufra un menoscabo y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio al licenciado Raymundo Alan Granados Flores, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **ECA/ECA/ECA/034/296867/22/10**, a fin de informarle la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Regional de Ecatepec, Estado de México, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 02 035 05 01 0029; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00072465, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

106.- 10, 11 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 50/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RUBÉN SAAVEDRA GIL y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de la motocicleta marcar YAMAHA, color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013, placas de circulación: 9V5LE.

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) RUBEN SAAVEDRA GIL, por ser el poseedor de la motocicleta marcar YAMAHA, color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013 placas de circulación: 9V5LE de acuerdo a la entrevista del veintiséis de junio del dos mil veintitrés al C. Ricardo Gil Camacho.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Avenida Independencia s/n San Nicolás Tolentino San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/82/2023 que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03, iniciada por el hecho ilícito de EXTORSIÓN.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés los C. C. Abraham Morales Jiménez y Alan David Ponce Ontiveros, elementos de la Policía de Investigación, previo haber recibido oficio emitido dentro de la indagatoria TOL/TOL/MIT/107/087093/23/03, acudieron al local ubicado en Guadalupe Victoria s/n del Barrio Natividad, colonia San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca; México, a efecto de entrevistarse con la víctima de nombre Juan Carlos Ríos Díaz, dentro de la Carpeta de Investigación: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03.

2.- Al estar entrevistándose con el denunciante, éste recibe una llamada de los presuntos extorsionadores, quienes llegan al lugar y son detenidos por dichos Elementos de la Policía de Investigación, generándose una nueva indagatoria con NUC: TOL/TOL/AC1/107/089846/23/03.

3.- El mismo veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se llevó a cabo la inspección de objetos por el C. Abraham Morales Jiménez, elemento de la Policía de Investigación quien circunstancio; entre otros objetos, las condiciones de la motocicleta afecto.

4.- En la multicitada fecha; veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, Juan Carlos Ríos Díaz se presentó a rendir entrevista ante la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Toluca Central I, en la que prácticamente narró los hechos constitutivos del delito de extorsión en su agravio.

5.- La licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Ministerio Público de Toluca Central I, emitió una constancia de Registro de Inspección de Bienes, Instrumentos y Objetos del Delito y Aseguramiento, dentro de la cual en el numeral cuatro se cita la motocicleta YAMAHA con placas de circulación 9V5LE, misma que es depositada en Servicios de Grúas León S.A. de C.V. depósito del cual obra constancia en las diligencias de investigación.

6.- Esta Unidad Especializada tiene la certeza de que la motocicleta afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el catorce de abril de la presente anualidad, así como que registralmente el propietario de la misma era Carlos Armando Hernández Díaz.

7.- Los datos de identificación de la motocicleta afecto fueron proporcionados a esta Unidad Especializada mediante oficio 20703001050002L/1732/2023, del diecisiete de abril del presente año, suscrito por la M. D. A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, por el que informo sobre el propietario original de dicha motocicleta y los datos que posteriormente dieran fundamento a diversos actos de investigación.

8.- En entrevista ante esta Representación Social el quince de mayo de dos mil veintitrés, el C. Carlos Armando Hernández Díaz; entre otras cosas, manifestó que la motocicleta afecto, se la vendió al C. Oscar de la Cruz Martínez, el primero de octubre del dos mil diecisiete, contando con el contrato de compraventa respectivo y las identificaciones de ambos.

9.- Oscar de la Cruz Martínez en entrevista del cinco de junio del dos mil veintitrés ante esta Representación Social manifestó que la motocicleta afecto le fue vendida al C. Ricardo Gil Camacho el dos de marzo del dos mil diecinueve, hecho que acredito al exhibir copia simple de una carta responsiva de compraventa de la motocicleta así como las identificaciones correspondientes.

10.- El C. Ricardo Gil Camacho en entrevista del veintiséis de junio del dos mil veintitrés ante esta Representación Social, manifestó que la motocicleta afecto le fue vendida al C. Rubén Saavedra Gil, el ocho de junio del dos mil diecinueve, hecho que sólo acreditó al exhibir copia simple de una carta responsiva de compraventa de la motocicleta.

11.- El cuatro de julio del dos mil veintitrés Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Unidad Especializada notificaron citatorio para el jueves seis del mismo mes y año o bien para los siguientes diez días hábiles, al C. Rubén Saavedra Gil a efecto de presentarse acreditar la propiedad de la motocicleta Yamaha, motivo de la presente acción de extinción de dominio, sin que hasta la fecha se haya presentado hacerlo.

Razón por la cual no acredito en la etapa de investigación ni acreditaré en juicio el origen lícito de la motocicleta.

12.- El demandado legalmente no acredito en la etapa de investigación ni acreditaré en juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14.- La motocicleta YAMAHA color negro con rojo con número de serie LBPKE1249D0065228, motor JYM154FMI12048623, modelo 2013, placas de circulación: 9V5LE se encuentra plenamente identificada y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

107.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL MUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1999, SERIE 3GCJC54K5XM103281, PLACAS KS19372, DEL ESTADO DE MEXICO, CON CAJA SECA COLOR BLANCO.

LICENCIADA SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 14/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de APOLONIO ABEL VILLAVICENCIO ARANA, en su calidad de propietario del mueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN MUEBLE VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 1999, SERIE 3GCJC54K5XM103281, PLACAS KS19372, DEL ESTADO DE MEXICO, CON CAJA SECA COLOR BLANCO demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, consistente en vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 23 de marzo de 2018, rendido por Jesús Pineda Pineda, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente las doce horas con treinta

minutos, Luis Martínez Fuentes, fue desapoderado del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco con cromática verde, modelo 2014, placa 4702JGF, sobre la Calle Instituto Literario frente al número 429 oriente, casi esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia San Sebastián, Toluca, México, lugar donde lo dejó estacionado. 2. En relación a lo manifestado al hecho que antecede (1), el denunciante, reportó el robo del vehículo de referencia al 911, asignándole el número de reporte TOL18031803209. 3. El día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, los elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, José Luis Macías Herrera, Sergio Ángel Reyes Velásquez y Juan Alejandro Gómez Lucas, al circular sobre la Calle Roma Real, Barrio San Juan Yautepec, Huixquilucan, Estado de México, se percataron que sobre la calle en mención, se encontraba una camioneta marca Chevrolet, tipo tres y media toneladas, color verde con caja seca blanca, placas de circulación KS19372 del Estado de México, y dentro de ésta un toldo rotulado de taxi con el número de placa de circulación 4702JGF del servicio público. 4. Al verificar la placa de circulación 4702JGF del servicio público, por los elementos referidos en el hecho que antecede (3), arrojó reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/056989/18/03. 5. El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2014, serie 3N1EB31S4EK344550, placas de circulación 4703JGF del servicio público, cuenta con reporte de robo, dentro de la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/056989/18/03. 6. En el interior de la camioneta marca Chevrolet, tipo tres y media toneladas, color verde con caja seca blanca, placas de circulación KS19372 del Estado de México, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, fueron encontradas autopartes correspondientes al vehículo Nissan, tipo Tsuru, color blanco con cromática verde, modelo 2014, placa 4702JGF, del servicio público. 7. En relación a los hechos 3, 4 y 6, en fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Investigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, decretó el aseguramiento de la camioneta referida en el hecho 6. 8. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/1890/2022, de uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitido por Jesús Pineda Pineda, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 10. Apolonio Abel Villavicencio Arana, se ostenta como propietario del vehículo el vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco, a través de la factura número 07608 de fecha 16 de junio de 1999, expedida por Automotriz O' Farril y Balderrama S.A. de C.V., expedida a favor de Pablo Herrera Serralde. 11. La factura referida en el hecho que antecede (9) cuenta con una cesión de derechos en su parte posterior de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, entre Rómulo Mejorada Muñoz como vendedor y Apolonio Abel Villavicencio Arana. 12. La cesión de derechos que presenta la factura con la cual el demandado pretende acreditar la legítima procedencia del bien afecto, carece de autenticidad jurídica. 13. La cesión de derechos de la factura con la cual el demandado pretende acreditar la legítima procedencia del bien afecto, carece de fecha cierta, en razón de que el acto traslativo de dominio no fue inscrito en el Registro Estatal Vehicular, no fue pasado ante la fe de un funcionario público por razón de su oficio, ni se dio la muerte de ninguno de sus firmantes. 14. El demandado prescindió de realizar el pago de los impuestos y contribuciones causados con motivo de la compra venta del vehículo afecto. 15. El demandado Apolonio Abel Villavicencio Arana, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. 16. El demandado no cuenta con antecedentes afiliatorios en instituciones de seguridad social, de donde desprenda la obtención de recursos económicos, para la adquisición lícita del vehículo afecto. 17. El demandado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, color verde, modelo 1999, serie 3GCJC54K5XM103281, placas de circulación KS19372, del Estado de México, con caja seca color blanco. 18. El demandado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del vehículo afecto. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

108.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ Ministerio público, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARITZA ACOSTA BARBOSA, en su calidad de propietaria y CESAR ESCOBEDO ESPINOZA, en su carácter de tercero afectado, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN DEL BIEN CALLE POPOCATEPETL, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL CATEO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE POPOCATEPEC, LOTE 11, DE LA MANZANA 384 (DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA CASA), COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en CALLE

POPOCATEPETL, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL CATEO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE POPOCATEPEC, Y LOTE 11, DE LA MANZANA 384 (DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA CASA), COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA DEL 21 DE AGOSTO DE 2019. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietaria. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman de: **a).-** Maritza Acosta Barbosa en su calidad de propietaria, de acuerdo a las documentales públicas que en el apartado correspondiente se anuncian. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Circuito Historiadores número sesenta y uno, colonia Ciudad Satélite; C. P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez; México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** Cesar Escobedo Espinoza, en su carácter de tercero afectado, derivado del derecho real que argumenta tener sobre el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de 27 de diciembre del 2022, ante el Agente del Ministerio Público. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Calle Popocatepetl, número veinticinco, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).-** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Representación Social del Centro de Justicia de Naucalpan, el C. Carlos Escalante Alcántara, quien medularmente manifestó que se dedica a la venta de diversas herramientas y al estar entregando uno de sus pedidos en calle Popocatepetl número veinte, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México en la misma calle, de la vivienda marcada con el número veinticinco salió un sujeto que dijo llamarse Adolfo Rivera, quien le manifestó su interés por comprar cosas que vende relacionadas con la jardinería, fue entonces cuando el entrevistado; dentro de dicho domicilio le comenzó a mostrar algunos catálogos, cuando de repente tocó el zaguán una persona a quien el morador del lugar dejó pasar y entró al lugar donde se encontraba el Sr. Carlos Escalante, dándose cuenta que el C. Adolfo Rivera, jaló un sillón de la sala y de ese lugar saco una caja de huevo de la cual saco unas bolsas de plástico que olían mucho a marihuana, contando diez y se las entrego, una vez que el joven le pago se retiro y quiso darle al entrevistado \$300 (trescientos pesos m.n.) como adelanto de lo que fuera a comprar, a lo que le respondió que no y enseguida se retiró del lugar y es la razón por la que se presentó hacer la denuncia. **2.-** En la misma fecha; el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se presentó ante la Representación Social del Centro de Justicia de Naucalpan, el C. Diego Agustín Félix, quien medularmente manifestó ser testigo de la venta de marihuana por el Sr. Adolfo, a quien le apodan el fish, inclusive una noche se encontraba el entrevistado trabajando a las afueras del domicilio de su patrón, en calle Popocatepetl número veinte, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México, cuando el Sr. Adolfo se le acercó y comenzaron a platicar ofreciéndole que le ayudara en la venta de la marihuana para llevarse buenas comisiones, razón por la cual se presentó a rendir su entrevista sobre lo que le consta. **3.-** La indagatoria cuenta con la descripción del lugar, calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez; México realizada por Elementos de la Policía de Investigación, al que agregaron fotografías del bien motivo de la inspección y de sus gafetes. **4.-** El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós se ejecutó la Orden de Cateo número 354/2022, con número especializado: 002222/2022, dentro del inmueble ubicado en calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez; México, donde se localizaron al interior de una habitación dentro en un ropero de madera en un cajón, una cangrera color verde que al abrirla contenía veinte bolsas pequeñas de plástico transparente que a su vez contenían hierva verde y seca con las características de la marihuana. **5.-** Derivado del hecho 5 que antecede, el inmueble afecto fue asegurado, por el Licenciado Ismael González Lara, agente del Ministerio Público Investigador. **6.-** El dieciocho de noviembre del dos mil veintidós se rindió Dictamen Pericial Químico por la C. M. en C. Lidia Romero Montoya, Perito Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el cual sus conclusiones fueron que el indicio Único encontrado, si correspondía a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.-** Con el propósito de tener la certeza jurídica del lugar donde se localiza la demandada, en cumplimiento a lo ordenado por esta Representación Social, elementos de la Policía de Investigación, llevaron a cabo, en las bases de datos con las que cuentan, la búsqueda de datos relacionados con la demandada, habiéndose identificado que su domicilio se encuentra en Circuito Historiadores número sesenta y uno, colonia Satélite, C. P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez; México. **8.-** El 21 de agosto de 2019, la demandada, Maritza Acosta Barbosa, adquirió la casa marcada con el número 25 de la calle Popocatepec, y lote 11, de la manzana 384 (donde está construida la casa), colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan, Estado de México. **9.** En relación al hecho 8 que antecede, el inmueble afecto lo adquirió por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. **10.-** De acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda de la escritura de 21 de agosto de 2019, el inmueble afecto, a partir de esa fecha pasó a poder de la demandada, sin limitación alguna en su dominio. **11.** Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de la escritura de 21 de agosto de 2019, el inmueble afecto, quedo pagado de acuerdo a lo pactado en dicha cláusula. **12.** Que la demandada Maritza Acosta Barbosa, a partir del 21 de agosto de 2019, estuvo en posesión material del inmueble. **13.** Que la demandada, carece de registro alguno respecto a actividades laborales que le hayan permitido adquirir el recurso económico con el cual adquirió el inmueble afecto. **14.** La demandada fue citada para acreditar la legítima procedencia del inmueble, en términos de lo previsto en el artículo 1901 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a través del citatorio de 27 de junio de 2023. **15.** El citatorio referido en el hecho 14 que antecede, fue fijado en el domicilio de la demandada, mediante el cual, se establecía que tenía el término de 10 días para comparecer ante esta especializada con el propósito de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto. **16.** Que la demanda no acreditó la legítima procedencia del inmueble afecto, en términos de lo previsto por el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.** La demandada no acreditará ante la autoridad judicial, la legítima procedencia del dinero mediante el cual adquirió el inmueble (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). **18.** El 30 de enero de 2023, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, Adrián Castillo Rangel, en su carácter de apoderado legal de la demandada Maritza Acosta Barbosa, con la finalidad de exhibir escritura pública de 21 de agosto de 2019. **19.** El 27 de diciembre de 2022, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, el tercer afectado Cesar Escobedo Espinosa, mediante la cual argumento tener derechos reales sobre el inmueble afecto. **20.** En relación al hecho que antecede 19, refirió haber prestado a la demandada la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, a la demandada Maritza Acosta Barbosa. **21.** En relación al hecho que antecede 20, que el monto prestado fue para adquirir el inmueble afecto. **22.** En relación a los hechos 20 y 21 que para tal efecto, la demandada le firmó un

pagaré, respecto al cual, ejercitó un juicio ejecutivo mercantil, en contra de la demandada. **23.** Que el tercer afectado en su entrevista de 27 de diciembre de 2022, de ninguna manera acreditó el supuesto convenio que argumento tener con Maritza Acosta Barbosa. **24.** El tercer afectado no acreditó, ni acreditará ante esta autoridad judicial la legítima procedencia de los CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, que argumenta fueron invertidos en la adquisición del inmueble afecto. **25.** El tercer afectado Cesar Escobedo Espinosa, carece de registros de actividades laborales que le hayan permitido adquirir la cantidad referida en el hecho que antecede 24. **26.-** El bien inmueble ubicado en calle Popocatepetl número veinticinco, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez; México, se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en su momento procesal oportuno. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de septiembre de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

109.- 10, 11 y 12 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ROSAS PEREZ CARMEN Y FLORES OSORNO JESUS ROBERTO, Expediente Número 315/2020, de la Secretaria "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO CINCO, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE CHALCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$603,200.00 (SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene del valor actualizado en el avalúo exhibido por la parte actora el día dos de agosto del dos mil veintitrés, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de NOVIEMBRE de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para la publicación de UN EDICTO que se fijará por una sola vez en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha de audiencia cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

176.- 12 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA REMATE**

EXP. 602/2009.

SEC. "B".

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de EVARISTO FLORES REYES Y OTRA, expediente número 602/2009, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

602/2009.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria procesal de ADAMANTINE SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien a su vez es apoderada legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones respecto a la identidad del inmueble hipotecado, en consideración a las mismas, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como EL ÁREA PRIVATIVA DOS "A", DEL CONDOMINIO DOS, DE LA MANZANA CINCO, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última fecha de remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$867,750.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Oficios, exhorto y edictos que quedan a disposición para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

177.- 12 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 984/2023 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por HERMELINDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata s/n Barrio de San Bartolo perteneciente al Municipio de Xatlalaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata, al Sur 9.00 metros colinda con el C. Alejo Pompilio Cedano López, al Oriente 22.00 metros y colinda con Nemorio Martínez Domínguez y al Poniente 22.00 metros y colinda con privada particular de 5 metros de ancho. Con una superficie aproximada de 198.00 metros cuadrados. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda, este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 08 de enero de 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de quince de diciembre de dos mil veintitrés, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

181.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1044/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de AMPARO HERNANDEZ POPOCA denunciado por JOSÉ Y JUAN JOSÉ ambos de apellidos OLLERVIDES HERNÁNDEZ, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordeno emplazar por edictos a JOSE OLLERVIDES y/o JOSE OLLERVIDES GARDUÑO.

Los denunciados manifiestan ser hijos de la de cujus AMPARO HERNANDEZ POPOCA y refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, falleció la señora Amparo Hernández Popoca, quien no contrajo en vida matrimonio civil.

2. La autora de la presente sucesión procreo a los María Isabel, José y Juan José ambos de apellidos Ollervides Hernández.

3. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que los autores de la presente sucesión, tiene como únicos y universales herederos a los tu supra señalados, pues no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar.

4. La autora de la sucesión tuvo su último domicilio el ubicado en Epigmenio González #123, Colonia Morelos 1ra Sección, Toluca, Estado de México.

5. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que la de cujus, no dejó hecha disposición testamentaria alguna.

6. Siguen manifestando tener carácter de únicos herederos, solicitando se tenga a bien dictar auto declarativo de herederos a todos los suscritos y se designe como albacea a José Ollervides Hernández.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSE OLLERVIDES y/o JOSE OLLERVIDES GARDUÑO, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho familiar.

El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha de auto que ordena la publicación: diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

186.- 12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **519/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **José Luis Sierra Rodríguez sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle cerrada **Árbol de la Vida**, sin número, Colonia Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 5.85** metros con cerrada **Árbol de la Vida**,
Al **SUR: 5.85** metros con Manuel Sergio Pichardo Archundia,
Al **ORIENTE: 17.12** metros con José Luis Sierra Rodríguez,
Al **PONIENTE: 17.12** metros con Enrique Pichardo Archundia.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.00 CIEN METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

187.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1412/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, sobre un bien inmueble ubicado en calle de Los Maestros, sin número, colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 7.00 metros y linda con avenida Reforma poniente; Al Sur: 7.00 metros y linda con María del Rosario Martínez González; Al Oriente: 13.00 metros y linda con Victoria Martínez García y Al Poniente: 13.00 metros y linda con Florentina Gabriel Evangelista; con una superficie aproximada de 91.00 m² (NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día siete (07) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

188.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA ZARAGOZA DE JESÚS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 23267/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble consistente en: TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADO EN EL ROSARIO; ACTUALMENTE Y DEBIDO A LA URBANIZACIÓN, UBICADO EN: CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS ZARAGOZA DE JESÚS.

AL SUR: 36.00 METROS Y COLINDA CON JUANA ZARAGOZA DE JESÚS.

AL ORIENTE: 27.52 METROS Y COLINDA CON SEVERO TORRIJOS.

AL PONIENTE: 27.52 METROS Y COLINDA CON LA MISMA VENDEDORA.

CON UNA SUPERFICIE DE: 990.72 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los trece (13) días del mes de Diciembre del Año dos Mil Veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACION.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (8) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

189.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALICIA BACA OROZCO Y MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ.

Se hace saber que EDUARDO RODRIGUEZ LÁZARO, promueve en la vía juicio ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 752/2021, en contra de ALICIA BACA OROZCO Y MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones I).- El reconocimiento de que ha operado a favor de EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO la Usucapión, respecto del inmueble identificado registralmente con folio real electrónico 00158942, denominado como LOTE 13, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL NOPAL, UBICADO EN CALLE PIRAMIDE DE UXMAL Y PIRAMIDE DE MAYAPAN, ZONA VII, MANZANA VI, LOTE 13 COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 264.09 M2, inmueble que actualmente es identificado y/o conocido en la comunidad donde se ubica, como Calle de PIRAMIDE DE MAYAPAN, MANZANA 6 (SEIS), LOTE 13 (TRECE), COLONIA SANTA CECILIA, C.P. 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. II).- La consumación de los derechos como propietario de dicho inmueble de EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO, por haber transcurrido en exceso y en beneficio EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO la Figura Jurídica de la Usucapión, respecto del inmueble materia del presente juicio, al haberlo venido poseyendo en forma Pública y Pacífica, III).- La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral en el Folio Electrónico 00158942 y sirva a EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO como título justificativo de propiedad a Terceros. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 1980, EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO celebro contrato de compraventa con ALICIA BACA OROZCO, a través de su Apoderado Legal MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, SEGUNDO.- Se hace referencia a contrato por la compra del terreno identificado en ese momento como Manzana VI, Lote 13, con superficie de 257.44 metros cuadrados, ubicado en la calle Pirámide de MAYAPAN con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; en 7.50 metros, con Lote 14, AL SUR; En 7.50 con Pirámide de Mayapan (calle), AL ESTE; En 36.03 con Lotes 15, 16, 17, 18 y 19, AL OESTE; En 35.57 metros con Lote 11, las partes convinieron en la CLAUDIA DECIMO TERCERA del referido contrato que la compraventa se realizaría POR CABIDA, es decir por el espacio físico y/o Real que resultara de dicho inmueble, TERCERO.- El precio pactado por la compraventa fue de \$193,080.00 (ciento noventa y tres mil ochenta pesos 00/100 m.n.), CUARTO.- Desde el momento del primer pago de entrega la posesión física del terreno descrito en líneas que anteceden, QUINTO.- Al momento de la compra del terreno EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO empezó a construir para habitar de manera inmediata, SEXTO.- Con la boleta de Impuesto predial 2021, se acredita que el inmueble materia del presente juicio tiene un valor catastral de \$549,138.00 (quinientos cuarenta y nueve mil pesos con ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) SÉPTIMO.- EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO manifiesta que hasta el día de hoy paga todos los impuestos del inmueble referido, como son predial, luz, agua, OCTAVO.- El inmueble referido en la prestación número uno no se encuentra con gravamen alguno, NOVENO.- El mismo se encuentra inscrito a nombre de ALICIA BACA OROZCO Y MAXIMO BACA Y/O MAXIMO BACA LÓPEZ, DÉCIMO.- Se declare que EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO es propietario del inmueble referido, DÉCIMO PRIMERO.- Por todo lo referido EDUARDO RODRÍGUEZ LÁZARO, presenta las testimoniales de NOHEMI PEREZ GUERRERO, SLAVADOR LÁZARO PÉREZ Y JOSÉ

MIGUEL PÉREZ GUERRERO. Por medio de auto de fecha cuatro de Octubre del dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el siete (07) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

190.- 12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA PIAZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA PIAZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una/copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 675/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VERÓNICA LUCÍA HERNÁNDEZ ORTIZ y DANIEL MECALCO CORNEJO en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA PIAZZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I) Se declare a favor de los suscritos la propiedad adquirida por medio de Usucapión del inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 153.75 metros cuadrados de terreno y 260.80 metros cuadrados de construcción. II) La anotación de la sentencia que declare que los suscritos nos hemos convertido en propietarios por usucapión del inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 153.75 metros cuadrados de terreno y 206.80 metros cuadrados de construcción, en el Folio Real Electrónico 00073690 en la Oficina Registral en Naucalpan, del Instituto de la Función Registral en el Estado de México. III) El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1.- El día quince de marzo del año dos mil seis, los suscritos, celebramos Contrato de Cesión de Derechos Oneroso, con Inmobiliaria y Comercializadora Piazza S.A. de C.V., respecto del inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 153.75 metros cuadrados de terreno y 260.80 metros cuadrados de construcción, tal y como se acredita con el aludido contrato de Cesión de Derechos Oneroso. Acuerdo de voluntades que celebramos los hoy actores con la moral demandada, con la finalidad de adquirir la propiedad del bien inmueble objeto de contrato. 2.- El inmueble a usucapir objeto de contrato de Cesión de Derechos Oneroso, de fecha quince de marzo del año dos mil seis, celebrado entre las partes en el presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de la demandada Inmobiliaria y Comercializadora Piazza S.A. de C.V. en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00073690. 3.- El precio fijado por las partes, en la cláusula segunda del Contrato de Cesión de Derechos, de fecha quince de marzo del año dos mil seis, por el inmueble a usucapir por los suscritos, fue la cantidad de \$2,868,800.00 (Dos millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que los suscritos liquidamos el día 30 de mayo de 2008, a Inmobiliaria y Comercializadora Piazza S.A. de C.V.. 4.- El término de DIEZ años para que los suscritos puedan usucapir de mala fé el inmueble marcado con el número oficial 60 de la calle Cruz del Campo Santo, en Santa Cruz del Monte, Lote 15, Manzana 5, Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado Fontana Residencial, Municipio de Naucalpan, Estado de México, empezó a computarse a partir del día quince de marzo del año dos mil seis (fecha en que celebramos el acto traslativo de propiedad con la hoy demandada), ya que a partir de esa fecha, hemos poseído con el ánimo y a título de dueños, de forma pública, de forma pacífica y continua, el inmueble cuya usucapión demandamos cumpliendo con los requisitos que señalan los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción II, del Código Civil del Estado de México en vigor.

Se expide su publicación a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

191.- 12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1441/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PATRICIA GARCÍA BAENA, respecto del inmueble ubicado en: Cuarta Privada de Martín Chimaltecatl, número 12, Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.20 (dieciséis metros con veinte centímetros), con Guillermo Estauquio Torres Rojas, al Sur: 16.20 (dieciséis metros con veinte centímetros), con Fernando Nava, al Oriente: 9.00 (nueve metros) con Raúl Ruiz Pérez y 6.00 (seis metros) con Calle sin nombre, al Poniente: 15.00 (quince metros), con Fernando de Jesús. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 243.00 (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: ocho de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

192.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ALMA LILIA GONZÁLEZ RUIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2000/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALMA LILIA GONZÁLEZ RUIZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE DOMICILIO CONOCIDO, SAN LUCAS TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 45,699 m2 (cuarenta y cinco mil punto seiscientos noventa y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS 50.00, 70.00 Y 108.00 METROS COLINDA CON ARROYO; AL SUR: 140.00 METROS COLINDA CON PEDRO LOPEZ REYEZ; AL ORIENTE: 323.00 METROS COLIN CON JUDITH GONZALEZ RUIZ; y AL PONIENTE: 234.00 METROS COLINDA CON ABRAHAM RETANA ROSALIO. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, según consta en el trámite 54242, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero del dos mil dieciocho, con el señor JUVENTINO RETANA ROSALIO. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que, es poseedora de un bien inmueble por más de diez años en forma continua, pública, de buena fe, de manera ininterrumpida, y en calidad de propietaria, inmueble que se encuentra ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN LUCAS TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

193.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 520/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión, promovido por Francisca Carolina Guadarrama Rosales, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00120060, ubicado en Calle Privada Moctezuma número 4, Colonia San Cristóbal Tecolotl, Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 461.42 cuatrocientos sesenta y uno punto cuarenta y dos metros conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 16.45 metros, con Mario Antolín Jaramillo,
Al sur: 16.45 metros, con camino,
Al oriente: 30.50 metros, con René Mejía Jaramillo,
Al poniente: 25.60 metros, con Calle Privada Moctezuma.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

194.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 532/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUILLERMO EDUARDO LUNA HUITRÓN EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE ROBERTO BAUTISTA RIVERA, respecto del bien inmueble ubicado en La Comunidad de la Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 208.00 MTS² (DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

195.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1374/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por HERNAN BECERRA SALINAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AGAVE NUMERO 7, COLONIA EL PARAJE TRIGOTENCO III, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.66 metros, colinda con MORENO RODRIGUEZ REYES FRANCISCO; AL SUR: 10.66 metros, colinda con RAMIREZ LOPEZ JOSE GUADALUPE; AL ORIENTE: 11.20 metros, colinda con CALLE AGAVE, COLONIA EL PARAJE TRIGOTENCO III, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 11.20 metros, colinda con FIGUEROA FLORES MARIA CRUZ. Con una superficie total de 120.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

196.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1329/2023 P.I., relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JOSE ANTONIO FLORES DIAZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado ANTES EN BUGAMBILIAS, PARAJE LAS TRES CRUCES CAMINO A CALIMAYA, SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CALLE BUGAMBILIAS SIN NUMERO, COLONIA LA PRIMAVERA, LOCALIDAD DE SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.60 metros COLINDANDO antes con el señor LEOPOLDO ESTEVEZ CARRILLO ahora con JULIO ALDAMA BARAJAS, al SUR 17.60 metros COLINDANDO antes con el señor ENGELBERTO ESTRADA MORALES ahora con ERIKA VIRIDIANA ARAUJO GÓMEZ, al ORIENTE 19.30 metros COLINDANDO con el señor EULOGIO GARCIA OLIVAREZ ahora con CESAR CARRILLO ESTRADA, al Poniente 19.30 metros COLINDANDO antes CON CALLE BUGAMBILIAS ahora CALLE BUGAMBILIAS S/N, con una superficie aproximada de 340.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo

saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

197.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FLORES RAMÍREZ YOZUNE BETZABÉ, expediente número 1023/2017 la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA 2 UBICADO EN LA CALLE CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CUMBRES, MANZANA 16, LOTE 20, COLONIA CUMBRES, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre, a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortando para que acuerde todo tipo de promociones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código en cita.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe.- Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

198.- 12 enero.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAZARO GUERRERO JUÁREZ, dentro del expediente número 29075/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en contra de LAZARO GUERRERO JUÁREZ, haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) Declare usted que ha operado a mi favor la usucapación respecto del bien "cosa litigiosa", y que he adquirido por ende su propiedad. Lo anterior, en virtud de que, mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exige el Código Civil vigente en el Estado de México; B) Ordene usted al Registrador de la propiedad de esta ciudad, proceda a cancelar en lo que corresponda la inscripción a nombre del señor LAZARO GUERRERO JUÁREZ y acto seguido inscriba el fallo definitivo estimatorio de la acción, para que el mismo me sirva como título de dominio sobre la "cosa litigiosa" El bien sobre el que ha operado la usucapación que ahora pido se declare, lo es una FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en calle Capulín Huérfano, sin número, Barrio Ecacatlán, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie, son las siguientes: AL NORTE.- 3.00 MTS. CON LAZARO GUERRERO JUÁREZ, 10.20 MTS. CON LAZARO GUERRERO JUÁREZ; AL SUR.- 15.05 MTS. CON CALLE CAPULIN HUÉRFANO; AL ORIENTE.- 21.30 MTS. CON DAVID HERNÁNDEZ. AL PONIENTE.- 27.20 MTS. CON LAZARO GUERRERO JUÁREZ, SUPERFICIE DE TERRENO: 314.18 METROS CUADRADOS. Dicha porción inmobiliaria formó parte del predio de mayor extensión, ubicado en Calle Capulín (actualmente Calle Capulín Huérfano ver certificado de clave y valor catastral y contrato basal-), sin número, Barrio Ecacatlán, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 54.50 MTS. CON CALLE; AL SUR: 65.00 MTS. CON CALLE; AL ORIENTE: 107.00 MTS. CON DAVID HERNANDEZ; AL PONIENTE.- 136.60 MTS. CON ISMAEL HERNANDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,548.65 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor LAZARO GUERRERO JUÁREZ, me transmitió el dominio y posesión jurídica de la fracción predial "cosa litigiosa", a través de contrato de compraventa, mismo que ambas partes hicimos constar en el documento privado que ahora exhibo como ANEXO 2. El precio de operación lo fue la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que satisface de contado en el momento mismo de la convención a favor de mi causante. 2.- Debo manifestar a Vuestra Señoría, que desde el momento mismo en que se celebró el contrato de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mi vendedor me entregó la fracción predial "cosa litigiosa", por lo que, a partir de tal fecha y hasta la actualidad he venido poseyéndolo en sentido material. De esta manera, debo mencionar que he sido poseedora de buena fe, ya que la causa generadora de tal poder factico consistió en un acto traslativo de dominio, el cual me daba derecho a poseer, siendo que desde hace poco más de CINCO AÑOS ANTERIORES a la

fecha comencé a ejercer una posesión apta para producir la adquisición de su dominio; termino que, resulta suficiente como para que opere en mi favor la prescripción positiva atento a las disposiciones legales del Código Civil vigente, máxime que dicha posesión ha revestido las calidades legales que conducen a la adquisición de dominio. 3.- Mi posesión lo ha sido en concepto de propietaria, ya que he realizado sobre la cosa, diversos actos materiales de aprovechamiento que son apreciables objetivamente por los sentidos, y que hacen ver ante todo mundo que me conduzco sobre ella como dueña en sentido económico, al haber edificado una casa habitación donde vivo con mi esposo, haber bardeado perimetralmente mi fracción de terreno. Lo anterior excluye el carácter de comodataria, usufructuaria, acreedora anticrético o cualquier otro similar que implique posesión derivada. 4.- El señorío fáctico que me ocupa, ha sido pacífico, ya que lo comencé a ejercer por causa legalmente justificada y sin mediar violencia. También ha sido continuo, ya que jamás se ha visto interrumpido por algún medio establecido por la ley. 5.- Igualmente mi posesión ha sido pública, en razón de ser conocida por mi causante, mis vecinos y por los demás habitantes del lugar de ubicación de la aquí "cosa litigiosa". AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con la promoción de cuenta, que exhibe MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones, se desprende que no fue posible la localización del algún domicilio del demandado LAZARO GUERRERO JUÁREZ, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al citado demandado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

48-A1.-12, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1314/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OSWALDO POZOS HERNÁNDEZ, respecto del predio ubicado en CALLE 2DA, CERRADA DE "IXOTITLA" LT 11 S/N UBICADO EN TECAMAC CENTRO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral: 047-01-064-12-00-0000 que en base al contrato de compraventa a favor del accionante, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 M. LINDA CON ROSA MARIA MELCHOR.

AL SUR: 20.00 M. LINDA CON GUILLERMINA JIMENEZ OCAMPO.

AL ORIENTE: EN 10.00 M. LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE IXOTITLA.

AL PONIENTE: EN 10.00 M. LINDA CON JULIAN GRANJALES MELCHOR.

SUPERFICIE DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: Que por contrato de compraventa celebrado en fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el accionante adquirió el inmueble de los señores NORMA MELCHOR Y MARTIN ANTONIO LEAL ALBA, respecto del predio ubicado en CALLE 2DA. CERRADA DE "IXOTITLA" LT 11 S/N UBICADO EN TECAMAC CENTRO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral: 047-01-064-12-00-0000, con las medidas y colindancias antes señaladas. Además, dice que, desde la fecha del contrato ha poseído el predio antes descrito, posesión que ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, aduce que, el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna dentro de los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

49-A1.-12 y 17 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 372102/050/2023, La C. ANA MARIA SERNA VALERIO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL TERRENO NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 01 DE LA CALLE LAURELES DE EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL PREDIO DENOMINADO "IXKOTLA", LOTE NUMERO 11, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.25 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR: 15.06 MTS. Y COLINDA CON LOTE 12 MAS 10.12 MTS. CON LOTE 14; AL ORIENTE: 7.01 MTS. Y COLINDA CON CLICERIA VALENTINO; AL PONIENTE: 7.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE LAURELES. Con una superficie aproximada de: 176.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de septiembre del año 2023.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378384/080/2023, La C. BERTHA GUADALUPE RICO RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL INMUEBLE UBICADO EN TEQUESQUINAHUAC, CALLE SAN MIGUEL EL GRANDE LOTE 16 MANZANA K, SAN AGUSTIN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUEBLA; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE CONTRERAS; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ERNETINA GARCIA (SIC); AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JERONIMO CRUZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377063/069/2023, La C. CARMEN REYNA COLORADO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO DENOMINADO "XOQUIATENCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.03 METROS CON PROPIEDAD DE MA DE LOS ANGELES COLORADO ALONSO; AL SUR: 8.13 METROS CON PROPIEDAD DE OLGA ORTIZ; AL ORIENTE: 11.54 METROS CON MACLOVIA VILLALVA; AL PONIENTE: 11.54 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 92.66 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376784/060/2023, La C. SILVIA ANGELICA YAÑEZ MEDINA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN PREDIO EN EL CALLE OLIVOS EN EL LOTE 24 DE LA MANZANA 2 EN LA COLONIA COPALERA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 25; AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 23; AL ORIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON LOTE 04; AL PONIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378188/075/2023, La C. CLAUDIA VELASCO REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DEL PREDIO PAXIXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PAXIXICO, COL. SAN JOSE LAS PALMAS, LOS REYES LA PAZ, MARCADO CON EL LOTE 174 MZ 7, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE

MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 173; AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 175; AL ORIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON LOTE # 168; AL PONIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON CALLE PROLONGACION FRESNO. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377096/071/2023, El C. SALVADOR RODRIGUEZ PIÑÓN, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL INMUEBLE DE LA CASA HABITACION EDIFICADA EN EL LOTE DE TERRENO SIETE (7), MANZANA DOS (2), CALLE ACALOTE, BARRIO XOCHITENCO, SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 10.20 M, COLINDA CON AVENIDA DEL PEÑON; AL SUR: EN 10.20 M, COLINDA CON CALLE ACALOTE; AL ORIENTE: EN 23.75 M, COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN 26.33 M, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 255.41 M2 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376127/057/2023, La C. GLORIA ROSAS TAPIA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN PREDIO DENOMINADO "XOCHITENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ASTURIAS, LOTE 4, MANZANA 2, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SUR: 19.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE: 08.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 2 Y 6; AL PONIENTE: 08.00 MTS Y COLINDA CON CALLE ASTURIAS. Con una superficie aproximada de: 152 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376797/067/2023, La C. VANESSA NATALIA COLORADO SILVA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO DENOMINADO "XOQUIATENCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.03 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 8.13 METROS CON PROPIEDAD DE MA DE LOS ANGELES COLORADO ALONSO; AL ORIENTE: 11.53 METROS CON MACLOVIA VILLALVA; AL PONIENTE: 11.53 METROS CON PROPIEDAD SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 93.35 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378397/083/2023, La C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN PREDIO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO ES CALLE MARCADO CON EL LT. 04 DE LA MZ. 01 COLONIA CUAUTLA DEL BARRIO DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. Y LINDA CON LT 02 (ACTUALMENTE LT 03); AL SUR: 15.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 04 (ACTUALMENTE LT. 05); AL ORIENTE: 08.00 MTS. Y LINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: 08.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378387/081/2023, La C. BEATRIZ LEMUS CHAVEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL PREDIO CONOCIDO REGISTRALMENTE Y DENOMINADO "TECALCO TIERRA BLANCA", LOTE NUMERO 13 DE LA MANZANA NUMERO 7, DE LA CALLE CEDRO, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.20 MTS. CON GUADALUPE AVENDAÑO; AL SUR: 5.00 MTS. CON CALLE 2DA. PRIVADA; AL ORIENTE: 26.30 MTS. CON JULIO CESAR ROMERO TELLEZ; AL PONIENTE: 26.15 MTS. CON JANET MALVAEZ RIVERA. Con una superficie aproximada de: 157.15 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378379/079/2023, La C. ROCIO PEÑA TORRES QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LETICIA PEÑA TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CERRADA DE LAS ROSAS, MANZANA 1, LOTE 7, DE LA COLONIA SAN JOSE DE LAS PALMAS, PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 SIETE METROS CON CALLE CERRADA DE LAS ROSAS; AL SUR: 7.00 SIETE METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 22.00 VEINTIDOS METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 22.00 VEINTIDOS METROS CON PROPIEDAD. Con una superficie aproximada de: 154.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378392/082/2023, El C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, DENOMINADO "TLATOXCA", DEL CUAL DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.70 MTS Y LINDA CON MARIA OLIVARES; AL SUR: 9.70 MTS Y LINDA CON FRANCISCO TRONCOSO OLIVARES; AL ORIENTE: 22.68 MTS Y LINDA CON CALLE HUITLALLI; AL PONIENTE: 22.68 MTS Y LINDA CON JOSE ANTONIO HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377099/072/2023, El C. JUAN JAIME PARADA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN TERRENO DENOMINADO "TIERRA BLANCA", UBICADO EN EL CERRO DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 18.00 M. CON EL SR. JOSE ROMAN ROMERO ORTIZ; AL SUR 18.00 M. CON EL JOVEN ADOLFO ROMERO SANTILLAN; AL ORIENTE 6.74 M. SRA. ADELFA REINA SANTILLAN ANDRADE; AL PONIENTE 6.74 M. CON CALLE SUR NUEVE. Con una superficie aproximada de: 121.32 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378190/076/2023, La C. MARIA TERESA FRANCISCA GALICIA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL PREDIO DENOMINADO "IZCOTLA" EL CUAL ESTA UBICADO EN LA CERRADA UNION SIN NUMERO EN EL BARRIO SAN PABLO EN ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.62 METROS Y LINDA CON CERRADA DE LA UNION; AL SUR: 11.05 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 40.12 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 39.77 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 432.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre del año

2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376100/055/2023, La C. JUANA MOLINA BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN EL No. 5 DE LA CALLE CORREGIDORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN ATENCO, DENOMINADO "XALTIPA", MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.60 METROS LINDA CON FELIPE BARRERA; AL SUR: 28.30 METROS LINDA CON BENITO SANCHEZ Y CIRILO SALDIVAR; AL ORIENTE: 10.40 METROS LINDA CON MANUEL SANCHEZ; AL PONIENTE: 11.60 METROS LINDA CON CALLE CORREGIDORA. Con una superficie aproximada de: 312.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376791/064/2023, La C. MARIELA DE LOS SANTOS ARAN, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble UBICADO EN CALLE CISNES, MANZANA 02, LOTE 09, COLONIA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 08; AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10; AL ORIENTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CISNES; AL PONIENTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 15. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378264/078/2023, El C. ADAN CASTRO MALDONADO Y/O ADAN LEOBARDO CASTRO MALDONADO Y/O ADAN CASTRO M. Y/O ADAN CATRO MALDONADO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 6 Y/O LOTE NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 56 DE LA CALLE CDA. OTE. # 2 DE COL. HANK GONZALEZ; LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 M. CON APOLINAR BARRERA; AL SUR: 10.00 M. CON CDA. DE OTE. # 2; AL ORIENTE: 23.70 M. CON LTE. 5; AL PONIENTE: 23.70 M. CON LTE. 7. Con una superficie aproximada de: 224 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

Núm. DE EXPEDIENTE: 378194/077/2023, Los CC. AGUSTIN SANDOVAL JUAREZ Y LUZ DE LOURDES HERNANDEZ SILVESTRE, promovieron inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE LOCALIZADO EN LA CALLE OTOÑO MANZANA 2 LOTE 10 DE LA COLONIA AMPLIACION ARENAL C.P. 56527 EN SAN SEBASTIAN CHIMALPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA No. 4". ACTUALMENTE MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.75 METROS COLINDA CON LOTE No. 11; AL SUR: 13.75 METROS COLINDA CON LOTE No. 9; AL ORIENTE: 8.73 METROS COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 8.73 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 06 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376106/056/2023, El C. LEONSIO OFELIO CARREÑO SORIANO REPRESENTADO POR JAIME CARREÑO SORIANO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO URBANO DENOMINADO "XALPA" UBICADO EN PRIVADA PUEBLA NUMERO 4, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 13.78 M. Y LINDA CON LA SEÑORA REMEDIOS MENDEZ MENDEZ; SUR: 14.03 M. Y LINDA CON LA SEÑORA REMEDIOS MENDEZ

MENDEZ; ORIENTE: 8.00 M. Y LINDA CON LA SEÑORA REMEDIOS MENDEZ MENDEZ; PONIENTE: 7.95 M. Y LINDA CON CALLE PRIVADA PUEBLA. Con una superficie aproximada de: 110.61 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376785/061/2023, La C. LAURA RAMIREZ TERRONES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "XALPA" MARCADO CON EL LOTE No. 20 DE LA MANZANA 23, UBICADO EN EL PUEBLO DENOMINADO TECAMACHALCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.05 MTS. Y COLINDA CON CALLE CERRADA TECAMACHALCO; AL SUR: 11.65 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 14.77 MTS. Y COLINDA CON LAURA RAMIREZ TERRONES; AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE TECAMACHALCO. Con una superficie aproximada de: 160.53 M2 (CIENTO SESENTA 00/53 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376794/065/2023, El C. JUAN COLORADO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble TERRENO DENOMINADO "XOQUIATENCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 10.97 METROS LINDA CON TOMAS HERNANDEZ; AL SUR: 10.97 METROS LINDA CON JUAN COLORADO; AL ORIENTE: 8.51 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 8.52 METROS CON SATURNINO CASTAÑEDA. Con una superficie aproximada de: 93.35 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376780/059/2023, El C. SAUL ORTIZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DE UN INMUEBLE DENOMINADO "ACUITLAPILCO", LOTE 1, MANZANA 1, BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCOATL MANZANA 1 LOTE 1 COL. SAN MIGUEL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON GLORIA ROJAS VAZQUEZ; AL SUROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CRISTINO CALVA HERNANDEZ; AL SURESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE QUETZALCOATL; AL NOROESTE: 06.92 METROS Y COLINDA CON BLANCA ESTELA CASTILLO NARANJO; AL NOROESTE: 08.08 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376787/062/2023, La C. LAURA RAMIREZ TERRONES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "XALPA", MARCADO CON EL LOTE No. 20 DE LA MANZANA 23, Y SU NOMENCLATURA SERA COMO LOTE 20-A MZ. 23, QUE SE ENCUENTRA EN EL PUEBLO DENOMINADO TECAMACHALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CERRADA TECAMACHALCO; AL SUR: 12.43 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 14.83 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 14.77 MTS. Y COLINDA CON LAURA RAMIREZ TERRONES. Con una superficie aproximada de: 194.43 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO 00/43 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año

2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 378186/074/2023, El C. MARIO ARTURO GONZALEZ CANDELARIO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO (04), DE LA MANZANA CUARENTA (40), UBICADO EN LA CALLE SUR SIETE DE LA COLONIA PROF. CARLOS HANK GONZALEZ DE LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA ATLIAPAC EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: EN 14.60 METROS CON LOTE 3; AL SUROESTE: EN 14.00 METROS CON LOTE 5; AL SURESTE: EN 9.91 METROS CON CALLE SUR 7; AL NOROESTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 19. Con una superficie aproximada de: 147.04 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376795/066/2023, La C. SARA M. BAUTISTA GARCIA Y/O SARA MINERVA BAUTISTA GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO NUMERO 93, LOTE NUMERO 93, DE LA MANZANA NUMERO 4 DE LA CALLE ORQUIDIA DEL PREDIO DENOMINADO BUENAVISTA DE LA COL. ALTAVISTA, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 94; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 92; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ORQUIDIA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 86. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377060/068/2023, El C. GUILLERMO JIMENEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble DEL TERRENO UBICADO EN CERRADA LOS PINOS, BARRIO DE SAN PEDRO S/N EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 MTS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 9.00 MTS COLINDA CON SR. SERGIO FLORES; AL ORIENTE: 21.00 MTS COLINDA CON PRIVADA; AL PONIENTE: 21.00 MTS COLINDA CON JUANA CASTILLO CORNEJO. Con una superficie aproximada de: 189.00 CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 377065/070/2023, La C. MA DE LOS ANGELES COLORADO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO DENOMINADO "XOQUIATENCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 82, EN EL PUEBLO DE LOS REYES, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 8.03 METROS CON PROPIEDAD DE CESAR ERNESTO COLORADO ALONSO; AL SUR 8.13 METROS CON PROPIEDAD DE JOSEFINA COLORADO ALONSO; AL ORIENTE 11.53 METROS CON MACLOVIA VILLALVA; AL PONIENTE 11.53 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 92.58 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 376790/063/2023, La C. JULIA GUEVARA CORTES, promovió inmatriculación administrativa sobre el inmueble EL TERRENO NUMERO 7 Y/O LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO I DE LA CALLE SIN NOMBRE DEL PREDIO DENOMINADO PUNTA LA ZANJA, DE LA COL. PUNTA LA ZANJA, PERTENECIENTE A CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON LOTE 8 OCHO; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: NO CONSTA SUPERFICIE EN DOCUMENTO BASE.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de noviembre del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 366643/39/2023; LA C. TERESA MARTÍNEZ GARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE ZARAGOZA SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 17.00 METROS CON CALLE CERRADA ZARAGOZA; SUR: EN 17.00 METROS CON IRINEO VÁZQUEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 40.00 METROS CON CRUZ MARTÍNEZ CORTEZ; AL PONIENTE: EN 39.00 METROS 10 CENTÍMETROS CON ELVIRA GARZA RUBALCABA. CON UNA SUPERFICIE DE 680.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383220/89/2023; EL C. ISAURO GUILLERMO GÓMEZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RÚSTICO UBICADO EN LA CALLE MANDARINA MZ. 1, LT. 7, UBICADO EN LA COL. TEPONAXTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON LA SRA. NICOLASA GONZÁLEZ F.; SUR: 26.00 METROS COLINDA CON LA SRA. MARCELINA GONZÁLEZ F.; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE MANDARINA; AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON EL SR. MOISÉS ARENAS. CON UNA SUPERFICIE DE 364.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383221/90/2023; EL C. FLAVIO NAVA TREJO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO LOMAS DE COATEPEC, UBICADO EN EL POBLADO DE COATEPEC, MANZANA 3, LOTE 20 DE LOMAS DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE INVIERNO; SUR: 08.00 METROS CON LOTE 3; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 21; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 19. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383238/92/2023; LA C. XÓCHITL CARREÓN AGUILAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE TERRENO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 37 EN EL PUEBLO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.95 METROS CON MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ; AL SUR: 08.30 METROS CON ÁNGELA MARÍA OLGUÍN RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON JOSÉ AGUILAR CARREÓN; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON AVENIDA 5 DE MAYO. CON UNA SUPERFICIE DE 68.20 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS,

COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 383237/93/2023; LA C. ASALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE TERRENO DENOMINADO LOMAS DE COATEPEC, UBICADO EN EL POBLADO DE COATEPEC, MANZANA 3, LOTE 21 DE LOMAS DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE INVIERNO; AL SUR: 08.00 METROS CON LOTE NÚMERO 2; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NÚMERO 22; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NÚMERO 20. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

180.- 12, 17 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 196 DEL ESTADO DE MEXICO
CALIMAYA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Calimaya, Estado de México, diciembre de 2023.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público 196 del Estado de México, con residencia en Calimaya, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura número **626 (seiscientos veintiséis)**, volumen número **16 (dieciséis)**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **ALEJANDRO MIGUEL TERRAZAS SOTELO**, a petición de los señores **CHRISTIAN DAVID TERRAZAS SOTO** y **ALEJANDRA YAEL TERRAZAS SOTO**, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 196 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3954.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 12 de diciembre del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,725 ocho mil setecientos veinticinco, del Volumen Ordinario 128 ciento veintiocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 27 de noviembre del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **CARLOS DUARTE GONZÁLEZ** y **MARÍA ESTHER ZENIL JARAMILLO**, a solicitud los señores **CARLOS EFRÉN**, **MARÍA ESTHER TERESA** y **LILIA MARÍA DE JESÚS**, todos de apellidos **DUARTE ZENIL**, en su calidad de presuntos herederos, como descendientes en primer grado de los autores de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3991.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número **75,483** de fecha **06** de diciembre del **2023**, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, a petición de la señora **MARÍA GUADALUPE RESÉNDIZ DÍAZ**, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CIENTO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a 06 de diciembre del 2023.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

1236-A1.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS**, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés ante mí, a solicitud de los señores JOSE TRINIDAD TABARES ORTEGA, VERONICA ARACELI TABARES ORTEGA, JESUS TABARES ORTEGA, SERGIO TABARES ORTEGA y MARIA DEL ROCIO TABARES ORTEGA en su calidad de herederos, radicaron y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DE JESUS ORTEGA ROJAS**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quienes me manifestaron que procederán a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 07 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3998.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO**, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés ante mí, a solicitud de los señores JOSE TRINIDAD TABARES ORTEGA, VERONICA ARACELI TABARES ORTEGA, JESUS TABARES ORTEGA, SERGIO TABARES ORTEGA y MARIA DEL ROCIO TABARES ORTEGA en su calidad de herederos, radicaron y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor J. TRINIDAD TABARES GARCIA, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quienes me manifestaron que procederán a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 07 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3999.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "88,042", volumen "1,822", de fecha "17 de noviembre de 2023", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ISABEL ESPINOSA CRUZ**, que otorgan los señores **JOSÉ ÁNGEL y ERNESTO ambos de apellidos RAMÍREZ ESPINOZA**, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora **ISABEL ESPINOSA CRUZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4001.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "87,960", volumen "1,830", de fecha "26 de octubre de 2023", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA YOLANDA FERNÁNDEZ BAEZ**, que otorgan los señores **YOLANDA GUADALUPE y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GALLO (Hoy su sucesión)**, representada por su albacea la señora **YOLANDA GUADALUPE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, los dos primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA YOLANDA FERNÁNDEZ BAEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4002.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "87,930", volumen "1,830", de fecha "20 de octubre de 2023", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUERRERO**, que otorga el señor **ARMANDO AYD FLORES GÓMEZ por sí y en representación del señor ARMANDO JACINTO FLORES BONIFAZ**, el primero como descendiente directo y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ GUERRERO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4003.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,942**", volumen "**1,822**", de fecha "**25 de octubre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO ZUÑIGA MENDOZA**, que otorga el señor **APOLONIO ZUÑIGA GONZÁLEZ como descendiente directo del de cujus, en su carácter de posible heredero**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **el**. Acreditando la muerte del señor **SANTIAGO ZUÑIGA MENDOZA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4004.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**88,017**", volumen "**1,827**", de fecha "**10 de noviembre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS HURTADO GARCÍA**, que otorga la señora **CELIA GARCÍA GARDUÑO, (Hoy su Sucesión), representada por su albacea la señora ESTHER HURTADO GARCÍA, como madre del de cujus, en su carácter de posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**. Acreditando la muerte del señor **JUAN CARLOS HURTADO GARCÍA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4005.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,838**", volumen "**1,828**", de fecha "**29 de septiembre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MÓNICA CECILIA MARTÍNEZ PÉREZ**, que otorgan los señores **DAVID ISRAEL y**

BRIANDA MÓNICA PAMELA ambos de apellidos **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **MÓNICA CECILIA MARTÍNEZ PÉREZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4006.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,976**", volumen "**1,826**", de fecha "**30 de octubre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERENICE LUCÍA FREGOSO LÓPEZ**, que otorgan los señores **JOSÉ MARÍA y JOSÉ FERNANDO** ambos de apellidos **VARGAS FREGOSO** y **JESUS FERNANDO VARGAS ESPINOSA**, los dos primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **BERENICE LUCÍA FREGOSO LÓPEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4007.- 18 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,970**", volumen "**1,830**", de fecha "**30 de octubre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ**, que otorga la señora **BRIGIDA DIAZ HERNÁNDEZ**, como madre del de cujus, en su carácter de posible heredera, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Acreditando la muerte del señor **JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DIAZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4008.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**88,004**”, volumen “**1,824**”, de fecha “**08 de noviembre de 2023**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA MALDONADO MÁRQUEZ**, que otorgan los señores **MARÍA CRISTINA, VÍCTOR EMMANUEL, MARÍA ALEJANDRA, GABRIEL ANTONIO, LUZ MARÍA y MARICRUZ** todos de apellidos **MERCADO MALDONADO** y el señor **ANTONIO MERCADO MERCADO**, Hoy su Sucesión, representado en este acto por su albacea el señor **GABRIEL ANTONIO MERCADO MALDONADO**, los seis primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora **VIRGINIA MALDONADO MÁRQUEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4009.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 13 de diciembre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**87,631**”, volumen “**1,811**”, de fecha “**14 de agosto de 2023**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FERNANDO GALINDO PACHECO** (también fue conocido como **FERNANDO GALINDO PACHECO**), que otorgan los señores **MARY CARMÉN, JAVIER GRISELDA, ERIKA EDITH, PAOLA, ISMAEL, FERNANDO y ELÍAS** (en cuya representación actúa la señora **MARY CARMÉN GALINDO CASTRO** todos de apellidos **GALINDO CASTRO**, como descendientes directos, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor **JOSÉ FERNANDO GALINDO PACHECO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4010.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE**, del **LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO**, de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **LUIS CUELLAR ORTIZ**, que otorgaron doña **TANIA CUELLAR LEÓN**, doña **WENDY MAYELA CUELLAR LEÓN** y doña **ITZEL CUELLAR LEÓN**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todas ellas como **PRESUNTAS HEREDERAS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 6 de diciembre de 2023.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1247-A1.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,101

Por escritura No. 3,101 de fecha 6 de diciembre de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgo la señora **LUISA MARÍA REYES MÉNDEZ**, representada por la señora **MARÍA OLIVIA REYES MÉNDEZ**, quien también comparece por su propio derecho, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA MÉNDEZ VEGA**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la citada **MARIA OLIVIA REYES MÉNDEZ**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1248-A1.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,112

Por escritura No. 3,112 de fecha 8 de diciembre de 2023, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del "de Cujus" señor AGUSTIN VILLANUEVA MUÑOZ, que otorgaron los señores **MARÍA DEL REFUGIO PACHECO HERNÁNDEZ** e **IVÁN JOSUÉ VILLANUEVA PACHECO**, como presuntos herederos en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1249-A1.-18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,538 (veintitrés mil quinientos treinta y ocho)**, Volumen **383 (trescientos ochenta y tres)** Ordinario, firmada con fecha **veintidós de diciembre** del año **dos mil veintitrés**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Rodolfo Dávila Luna**, que otorgaron los señores **Fabiola Dávila Valdez**, **Rodolfo Dávila Valdez** y **Alicia Valdés Izquierdo** también conocida como **Alicia A Valdez Izquierdo** y **Alicia Valdez Izquierdo**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, Estado de México a los **ocho** días del mes de **enero** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

178.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,539 (veintitrés mil quinientos treinta y nueve)**, Volumen **384 (trescientos ochenta y cuatro)** Ordinario, firmada con fecha **veintidós de diciembre** del año **dos mil veintitrés**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del

señor **Crescencio Rogelio Dávila Luna**, que otorgó la señora, **Ana María Pérez Nájera** en su carácter de PRESUNTA HEREDERA, en virtud de ser mayor de edad y de que no existe conflicto de interés alguno, solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los **ocho** días del mes de **enero** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

179.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Noviembre 27' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES**, fecha **veinticuatro** de **noviembre** del año **dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **RAUL ROMERO RESENDIZ**, que otorgaron la señora **YOLANDA ROMERO BONILLA** *quien comparece por su propio derecho y en representación de la señora YOLANDA BONILLA CARRO*, ambas en su carácter de presuntas herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

182.- 12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NOVIEMBRE 23, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UNO**, volumen número **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha **OCHO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** y **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ROSENDO MIRANDA ÁLVAREZ**, que otorga la señora **CARMEN MIRANDA SERRANO**, en su carácter de Albacea y Legataria y los señores **GERARDO MIRANDA SERRANO** y **MARTHA MIRANDA SERRANO**, en su carácter de Legatarios, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

183.- 12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 07, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA**, de fecha **SIETE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de

la señora **M. ELENA BAUTISTA RODRIGUEZ**, que otorgó la señora **MARIA DE LOURDES CASTELAN BAUTISTA**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

184.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NOVIEMBRE 28 '2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO**, de fecha **VEINTIDÓS** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROMEO CHAVEZ ESCORZA**, que otorgan los señores **ISABEL JIMENEZ FONSECA, YUVIANA CHAVEZ JIMENEZ, JESUS ANTONIO CHAVEZ JIMENEZ, SERGIO ALBERTO CHAVEZ JIMENEZ, MIRNA ISABEL CHAVEZ JIMENEZ, VICTORIA CHAVEZ JIMENEZ y ELIZABETH CHAVEZ JIMENEZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

185.- 12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 42,518 de fecha 01 de diciembre del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **MARTHA ESTHER DOMÍNGUEZ PALLARES**, que otorgaron las señoras **JUDITH TAMARA JUÁREZ DOMÍNGUEZ y EUNICE JUÁREZ DOMÍNGUEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

51-A1.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 42,519 de fecha 01 de diciembre del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE PALLARES MARÍN**, que otorgaron los señores **ELIZABETH DOMÍNGUEZ PALLARES, MANUEL DOMÍNGUEZ PALLARES, REBECA DOMÍNGUEZ PALLARES, BRISENDIA EDIT DOMÍNGUEZ PALLARES, ELSA DOMÍNGUEZ PALLARES, JULIO DOMÍNGUEZ PALLARES, JUDITH TAMARA JUÁREZ DOMÍNGUEZ y EUNICE JUÁREZ DOMÍNGUEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

52-A1.- 12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 5,211 del volumen ordinario número 091, de fecha 12 de diciembre del 2023, Ante mí, comparecieron los señores MARIA ESTHER (quien declara la compareciente que tanto en su vida social y jurídica también es conocida con el nombre de MARIA ESTER FAVELA PEREZ), MARIA TERESA, MARIA VICTORIA, LETICIA CAROLINA, ANA CATALINA, LUZ CRISTINA y JUAN ANTONIO todos ellos de apellidos FAVELA PEREZ, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria de la señora VICTORIA PEREZ LOPEZ, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

53-A1.-12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 5,209 del volumen ordinario número 099, de fecha 12 de diciembre del 2023, Ante mí, comparecieron los señores MARIA ESTHER (quien declara la compareciente que tanto en su vida social y jurídica también es conocida con el nombre de MARIA ESTER FAVELA PEREZ), MARIA TERESA, MARIA VICTORIA, LETICIA CAROLINA, ANA CATALINA, LUZ CRISTINA y JUAN ANTONIO todos ellos de apellidos FAVELA PEREZ, y los señores JULIETA y RODRIGO ambos de apellidos FAVELA BARCENAS (representados por el señor JUAN ANTONIO FAVELA PEREZ), como causahabientes en la sucesión intestamentaria del señor RODOLFO FAVELA PEREZ, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria del señor RODOLFO FAVELA AGUILERA, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

54-A1.-12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 5,181 del volumen ordinario número 091, de fecha 06 de diciembre del 2023, Ante mí, comparecieron los señores LIZA LEEAN ROMO (quien también acostumbra a utilizar el nombre de LIZA LEEAN ROMO CONTRERAS), STEPHANIE ROMO (quien también acostumbra a utilizar el nombre de STEPHANIE ROMO CONTRERAS), AXEL SILVESTRE ROMO (quien también acostumbra a utilizar el nombre de AXEL SILVESTRE ROMO CONTRERAS) y ADRIANA CONTRERAS OCHOA (quien también acostumbra a utilizar el nombre de ADRIANA OCHOA CONTRERAS), en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y la última aquí nombrada como cónyuge superviviente del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL ROMO MÁRQUEZ (quien declaran los comparecientes que también acostumbraba a utilizar el nombre de RAFAEL ROMO JR), la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

55-A1.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138139, de fecha 18 de diciembre del año 2023, la señora REMEDIOS SANCHEZ ROCHA, inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor MIGUEL SANCHEZ MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

56-A1.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,010 de fecha 1 de noviembre de 2023, ante mí se hizo constar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA DORISDELIA OLIVARES MERCADO, que otorgaron los señores OCIEL HERNANDEZ OLIVARES, GABRIEL HUMBERTO HERNANDEZ OLIVARES, EDUARDO ISMAEL HERNANDEZ OLIVARES y LAURA ANABEL HERNANDEZ OLIVARES, descendientes en primer grado de la de cujus y presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento que además de los otorgantes existan otras personas con mejor o igual derecho a heredar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Los señores OCIEL HERNANDEZ OLIVARES, GABRIEL HUMBERTO HERNANDEZ OLIVARES y LAURA ANABEL HERNANDEZ OLIVARES descendientes en primer grado de la de cujus, solicitaron se proceda a tomarles declaración para hacer constar la repudiación expresa de la herencia que pudiere corresponderles, con fundamento en el artículo 6.190 del Código Civil del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 13 de diciembre de 2023.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

57-A1.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,596 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE HERNANDEZ, TAMBIEN

CONOCIDA COMO GUADALUPE MOTA HERNANDEZ Y GUADALUPE MOTA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA GUADALUPE REFUGIO JIMENEZ MOTA Y JOSE ERNESTO JIMENEZ MOTA, EN SU CARACTER DE HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 8 DE ENERO DE 2024.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

06-B1.-12 y 23 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. NOE GARCIA MARTINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1586/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 18, MANZANA 636, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 17.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 19.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 43.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE XITLÉ.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

21-A1.-9, 12 y 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 134/2023

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA C. SARA RUIZ JUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 30, DE LA MANZANA XLVII, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 31, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTES 28 Y 29; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 27; AL PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE DE TORONTO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. - **A T E N T A M E N T E.**- **EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

47-A1.- 12, 17 y 22 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de noviembre de 2023.

Que en fecha 27 de noviembre de 2023, La C. María De Lourdes Abarca Ruiz, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 53, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 38 "B" de la manzana 07, del "Fraccionamiento Ciudad Satélite", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 227.500 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 32.500 metros con lote 38 "A"; AL SUR: en igual medida con el lote 39 "A"; AL ORIENTE: en 07.00 metros con la calle de Luis G. Cabrera; AL PONIENTE: en esta última dimensión con los lotes números uno "B" y uno "C". - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -**

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

50-A1.-12, 17 y 22 enero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Inmobiliaria Magdalena Chichicarpa, S.A. de C.V.

**INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICARPA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y su modificación realizada en el punto IV del Orden del Día de la Asamblea de fecha 29 de noviembre del año 2011, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, **SE CONVOCA EN PRIMERA CONVOCATORIA** a los señores Accionistas de Inmobiliaria Magdalena Chichicarpa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria **QUE SE LLEVARA A CABO A LAS 09:00 A.M. DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2024**, en el domicilio ubicado en: Calle Jacarandas número 20, Barrio Tixpada en la Magdalena Chichicarpa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia, verificación del Quórum Legal e Instalación de la Asamblea.
- II. Nombramiento de Presidente, Secretario y escrutadores por parte de los accionistas asistentes, para integrar la mesa de debates; resoluciones al respecto.
- III. Presentación de invitados especiales.
- IV. Propuesta de negocio a la Asamblea.
- V. Intervención y registro en acta de asamblea de los accionistas, que deseen opinar sobre el punto anterior.
- VI. Toma de acuerdos de la propuesta de negocio expuesta en el punto IV del Orden del Día de la convocatoria anteriormente citada.
- VII. Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; resoluciones al respecto.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o por Poder otorgado en Escritura Pública.

Huixquilucan, Estado de México a 10 de enero de 2024.

INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICARPA, S.A. DE C.V.

Urbano Reyes Ramírez.- Presidente del Consejo de Administración.- Rogelio Edgardo García Gutiérrez.- Secretario.- Juana German Silva.- Tesorera.-Rúbricas.

58-A1.- 12 enero.